



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 27 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

DICTAMEN QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN QUE REGIRÁ LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO A NIVEL REGIONAL.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL RELATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

PROCEDIMIENTO: "VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 5, INCISOS B), F), J) Y M); 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII Y IX; 45,

FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONA EN LOS ARTÍCULOS 5, INCISO D); 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI Y XII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2694, 2881, 2886, 2927, 2928, 2929, 2940, 915-A1, 916-A1, 3036, 3037, 3038, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 954-A1, 3124, 3125, 3127, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3138, 3139, 3140, 3141, 977-A1, 978-A1, 979-A1, 980-A1 y 981-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 126-B1, 3031, 2897, 2907, 2908, 2909, 2922, 2923, 2924, 2925, 2930, 907-A1, 908-A1, 910-A1, 911-A1, 912-A1, 3126, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 913-A1, 3137, 2961, 923-A1, 924-A1, 925-A1, 3048, 3049, 3128, 982-A1, 983-A1, 984-A1, 985-A1 y 139-B1.



TOMO

CCXVII

Número

93

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, y logotipo de: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

DICTAMEN QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN QUE REGIRÁ LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO A NIVEL REGIONAL

RAFAEL FLORES MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN V Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 11, FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema de Planeación Democrática, que imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado, teniendo como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales, los cuales consideran la problemática, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de objetivos, su control y evaluación, considerando la participación de los sectores público, privado y social en dicho proceso, así como mecanismos de retroalimentación permanente.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 se sustenta en el "Humanismo Mexicano", el cual sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación nacional, fomentando el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo, se fortalece el desarrollo de las comunidades y se atienden las principales necesidades de la población.

Que de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los Programas de Desarrollo Regional derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México y promueven la unificación y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la incorporación y crecimiento de las actividades productivas.

Que el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que los programas regionales serán los instrumentos de planeación que señalen las prioridades, objetivos, estrategias, proyectos y líneas de acción para promover el desarrollo equilibrado y armónico de las regiones del Estado.

Que para generar una correcta planeación del desarrollo regional y facilitar la ejecución de programas y acciones públicas, el Estado se dividirá en regiones de acuerdo a su diversidad, condiciones socioeconómicas y estructura poblacional.

Que los objetivos de la planeación regional deben considerar los cambios sociales, culturales, económicos y demográficos de los municipios, así como metas y esquemas que velen por los más vulnerables y la sociedad en general, trabajando para lograr que los compromisos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 se materialicen.

Que tal como lo prevé el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno, durante la segunda sesión ordinaria 2024 de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), llevada a cabo el 25 de abril de 2024, presentó y realizó

una justificación técnica sobre la propuesta de regionalización que se utilizará para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios, en la que se incluyeron variables fundamentales para entender los contextos regionales, agrupar los diversos municipios y facilitar con proyectos estratégicos acciones concernientes a la planeación y progreso de la entidad. Para lo anterior, se utilizaron las siguientes variables: Índice de Desarrollo Humano (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México), Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), Condiciones políticas (Gobierno del Estado de México), Logística de traslado (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México), Población municipal (Consejo Estatal de Población) y Área territorial (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México); mismos que a continuación se detallan:

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO (IDH): Genera una regionalización municipal estratégica, en razón de:

1. Distribución equitativa de recursos: La regionalización basada en el IDH permite identificar áreas con niveles similares de desarrollo o necesidades específicas, lo que facilita una distribución más equitativa y focalizada de los recursos, asegurando que los municipios con desafíos similares reciban apoyo adecuado para su desarrollo;
2. Planificación y políticas públicas efectivas: Agrupar municipios con características socioeconómicas similares puede ayudar a diseñar políticas públicas más efectivas y específicas que atiendan las necesidades particulares de cada región;
3. Desarrollo económico regional: Diseño de estrategias económicas que potencien las ventajas competitivas de cada región, que puede incluir el desarrollo de clústeres industriales, turísticos o agrícolas, que beneficien a múltiples municipios simultáneamente, y
4. Monitoreo y evaluación más eficientes: Al tener regiones definidas por niveles de desarrollo similares, es más fácil comparar resultados y hacer ajustes necesarios en las estrategias de intervención.

DIRECTORIO ESTADÍSTICO NACIONAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (DENUE): Utilizar el DENUE para la regionalización de municipios ofrece beneficios estratégicos complementarios a los del IDH, tales como:

1. Fomento de la actividad económica local: Agrupar municipios basándose en la información del DENUE permite identificar y fortalecer las actividades económicas predominantes en cada región. Esto facilita la creación de políticas específicas que promuevan el desarrollo económico regional, aprovechando las industrias y servicios más representativos de cada agrupación;
2. Optimización de la inversión pública y privada: Los inversores, tanto públicos como privados, pueden identificar con mayor precisión las áreas con mayor potencial de crecimiento o necesidad de infraestructura, lo que permite una asignación más eficiente de los recursos;
3. Desarrollo de sinergias entre empresas y sectores: Al entender la distribución y características de las unidades económicas en diferentes municipios, se pueden diseñar estrategias para crear sinergias;
4. Mejora en la planificación urbana y rural: Tener datos detallados sobre las unidades económicas influirá en la planificación urbana y rural, adecuándola a las necesidades y potencialidades económicas;
5. Creación de empleo: Al identificar clústeres de actividad económica, los gobiernos pueden implementar programas de capacitación y desarrollo de habilidades que estén directamente alineados con las necesidades del mercado laboral regional, y

6. Monitoreo y adaptación a cambios económicos: Esto es crucial para adaptar políticas y estrategias en tiempo real, respondiendo a dinámicas económicas emergentes.

CONDICIONES POLÍTICAS: Contar con variables políticas, como afiliación partidista, historial de votaciones, y otros indicadores políticos, ofrece múltiples ventajas para la gestión gubernamental, la planificación estratégica y la representación democrática, como:

1. Mejora de la representación política y participación ciudadana: Agrupar municipios basándose en variables políticas puede conducir a una mejor representación de las preferencias políticas de los ciudadanos en las políticas locales y nacionales. Esto también puede aumentar la participación ciudadana, ya que las personas se sienten más identificadas y representadas por sus líderes locales y políticas implementadas;

2. Desarrollo de políticas específicas: Con una mejor comprensión de las tendencias políticas regionales, se pueden diseñar políticas que se alineen estrechamente con las necesidades y expectativas locales;

3. Prevención y manejo de conflictos: La agrupación política de municipios permite anticiparse y gestionar posibles conflictos, y

4. Fortalecimiento de la cohesión social: Al ajustar las políticas y esfuerzos gubernamentales para reflejar las preferencias políticas regionales, se puede fomentar una mayor cohesión social.

CARRETERAS, TERRITORIO Y POBLACIÓN: Estas tres variables se agrupan, toda vez que su funcionalidad es similar. La infraestructura de carreteras, el tamaño del territorio y la población es crucial para la planificación eficiente del ejercicio de gobierno y sus acciones gubernamentales, por ejemplo:

1. Optimización de la infraestructura y servicios: Agrupar municipios con base en su accesibilidad por carreteras y su extensión territorial permite planificar mejor la infraestructura y los servicios necesarios, así como una respuesta eficiente en el contexto de seguridad, gobernabilidad y servicios públicos;

2. Desarrollo económico regional equilibrado: Al entender cómo la infraestructura de transporte impacta el desarrollo económico de diferentes áreas, los gobiernos pueden promover un desarrollo más equilibrado;

3. Mejora en la planificación de emergencias: Conocer la distribución de carreteras y el tamaño de los territorios es vital para la planificación eficaz de respuestas a emergencias. Las regiones más accesibles o más extensas pueden requerir estrategias diferenciadas, como más puntos de respuesta rápida o diferentes tipos de recursos para manejar situaciones de emergencia, y

4. Planificación urbana y rural más efectiva: La regionalización, teniendo en cuenta factores logísticos, permite una mejor planificación del uso del suelo y la expansión urbana o rural.

Que dicha Justificación Técnica fue considerada por la Secretaría de Finanzas, a través del COPLADEM, con la finalidad de obtener la dictaminación de la regionalización del Estado para efectos del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas estatales, regionales y municipales, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Que una vez expuesta la Justificación Técnica fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria 2024 de la Asamblea General del COPLADEM.

Que en cumplimiento con el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el presente constituye un acto de autoridad fundado y motivado, por lo que se expide el siguiente:

DICTAMEN QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN QUE REGIRÁ LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO A NIVEL REGIONAL

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la División Regional, mediante el cual, el estado se dividirá en regiones de acuerdo a su diversidad, condiciones socioeconómicas y estructura poblacional, con la finalidad de generar una correcta planeación de desarrollo regional y facilitar la ejecución de programas y acciones públicas.

SEGUNDO. La división territorial del Estado de México se basa en los principios de integridad municipal, de estructura demográfica y distribución espacial de la población, de compacidad, de vocación económica y social y de armonía en la delimitación de las regiones, así como los indicadores de mejora de la representación política y participación ciudadana, desarrollo de políticas específicas, prevención y manejo de conflictos y fortalecimiento de la cohesión social.

TERCERO. Con la división de las regiones se garantiza la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de las regiones del Estado.

CUARTO. Se establece la división regional de la entidad, la cual estará compuesta por 7 zonas y 19 regiones, distribuidas de la siguiente manera:

Zona I Oriente. Conformada por las siguientes regiones:

Región 1: Chalco. Integrada por los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco.

Región 2: Ixtapaluca. Integrada por los municipios de: Ixtapaluca, La Paz y Valle de Chalco Solidaridad.

Región 3: Texcoco. Integrada por los municipios de: Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

Región 4: Nezahualcóyotl. Integrada por el municipio de: Nezahualcóyotl.

Zona II Nororienté. Conformada por las siguientes regiones:

Región 5: Ecatepec. Integrada por el municipio de: Ecatepec de Morelos.

Región 6: Tecámac. Integrada por los municipios de: Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacán.

Región 7: Zumpango. Integrada por los municipios de: Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyopxtla, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango.

Región 8: Tultitlán. Integrada por los municipios de: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Tonanitla, Tultepec y Tultitlán.

Zona III Centro. Conformada por las siguientes regiones:

Región 9: Tlalnepantla. Integrada por los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz.

Región 15: Naucalpan. Integrada por los municipios de: Huixquilucan y Naucalpan de Juárez.

Zona IV Norte. Conformada por las siguientes regiones:

Región 11: Jilotepec. Integrada por los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón.

Región 12: Ixtlahuaca. Integrada por los municipios de: Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Villa Victoria.

Zona V Valle de Toluca. Conformada por las siguientes regiones:

Región 10: Nicolás Romero. Integrada por los municipios de: Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero, Oztolotepec, Temoaya y Xonacatlán.

Región 14: Toluca. Integrada por los municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Calimaya, Metepec, Mexicaltzingo, San Mateo Atenco, Toluca y Zinacantepec.

Región 16: Lerma. Integrada por los municipios de: Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Ocoyoacac, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

Zona VI Sur. Conformada por las siguientes regiones:

Región 13: Valle de Bravo. Integrada por los municipios de: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan.

Región 19: Tejupilco. Integrada por los municipios de: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

Zona VII Sureste. Conformada por las siguientes regiones:

Región 17: Tenancingo. Integrada por los municipios de: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, Tenancingo, Tenango del Valle, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

Región 18: Sultepec. Integrada por los municipios de: Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Sultepec, Texcallitlán y Zacualpan.

QUINTO. La armonía en la delimitación de las regiones debe generar mejores condiciones de vida de la población y propiciar el desarrollo económico del pueblo mexiquense.

SEXTO. La distribución regional definida en el presente Dictamen se deberá considerar en la elaboración de los programas de desarrollo regional, a fin de constituir los instrumentos de política gubernamental que habrá de seguir la administración pública en las diferentes zonas y regiones del Estado.

TRANSITORIOS

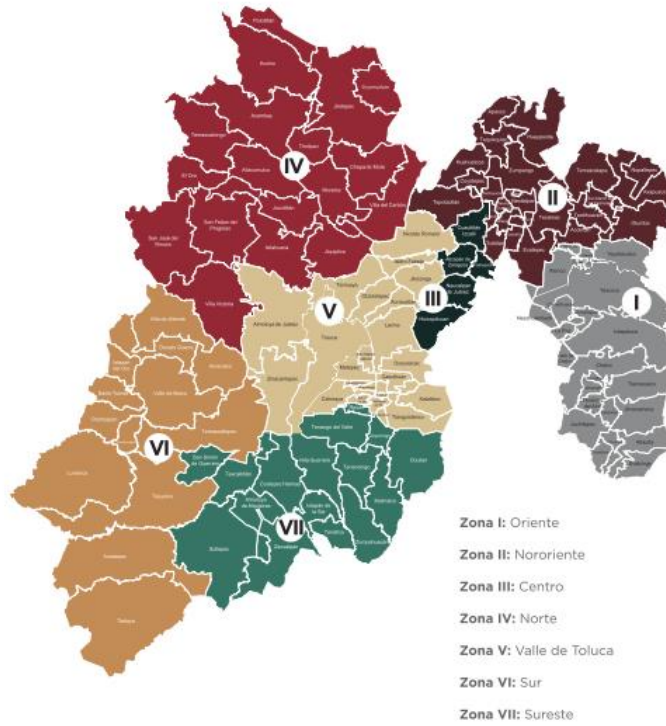
PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

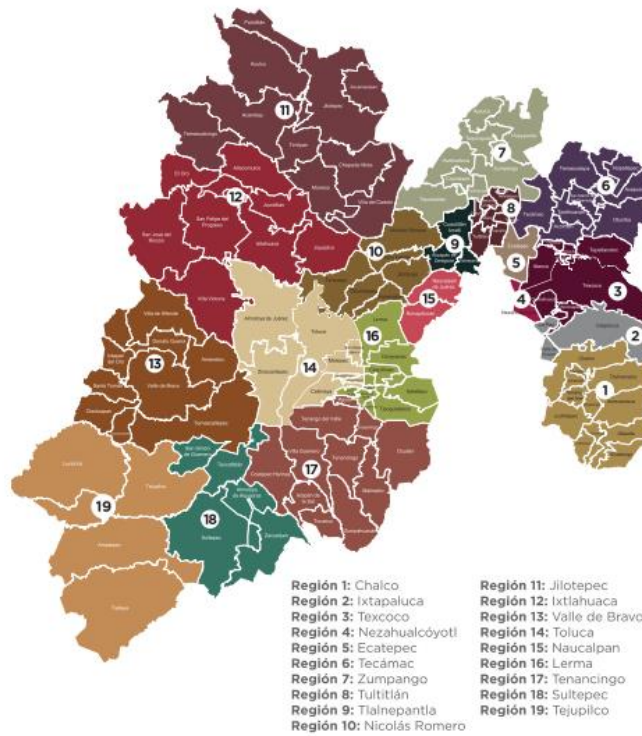
Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

División Territorial del Estado de México por Zona



División Territorial del Estado de México por Región



OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL RELATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR.

MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23 FRACCIÓN XVIII, 58, 59 FRACCIONES II, XX y XXVII y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 8 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 5, 6, 7 FRACCIONES XIII, XXII, XXVI, XXXV, XXXIX Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 05 de abril de 2016, se estableció la obligación de ingresar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los "Índices de expedientes de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios", con el propósito de contar con un documento que permitiera integrar debida y uniformemente los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

Que por Acuerdo de la entonces Secretaría de Finanzas, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2017, se modificó el Acuerdo de fecha 05 de abril de 2016, con el propósito de modificar los formatos denominados "Índices de expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios" y los formatos e instructivos de llenado de los mismos, bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa presenciales, que deberán observar de manera obligatoria la Secretaría de Finanzas, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y municipios, siempre que los actos a que se refiera la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se realice con cargo total o parcial a los fondos del Gobierno del Estado de México.

Que por Decreto número 182, por el cual se emite la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre 2023, se crea la Oficialía Mayor como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 23 fracción XVIII, 58 y 59 de la citada Ley, la cual es la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de la administración pública, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera, para el fortalecimiento de los mecanismos de control interno sobre la documentación comprobatoria, resultante de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que para tal efecto instauren la Oficialía Mayor, las dependencias, entidades, los tribunales administrativos y Ayuntamientos de los municipios del Estado, siempre que los actos a que se refiere la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

Que para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Estatal, es necesario continuar modernizando el marco jurídico, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y

estrategias, a fin de consolidar aquéllos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora, por lo que se requiere modificar los Índices de expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en sus diferentes modalidades, e instructivos de llenado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, corresponde a la Oficialía Mayor establecer las políticas y expedir las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la Ley en cita.

Que, en el marco de lo antes citado, resulta necesario contar con un documento que permita integrar debida y uniformemente los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL RELATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como propósito modificar los formatos denominados "Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", y los formatos e instructivos de llenado de los mismos, en sus diferentes modalidades que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo, bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa presenciales, que deberán observar de manera obligatoria la propia Oficialía Mayor, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y Municipios del Estado, siempre que los actos a que se refiere la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Los índices de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios deberán implementarse en los expedientes que se integran con motivo de los procedimientos adquisitivos que se realicen a partir de la fecha de la vigencia del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Corresponderá a la Oficialía Mayor la interpretación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se modifica el relativo por el que se establece la obligación de integrar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los índices de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios", publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de mayo de 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

OFICIAL MAYOR.- LCDA. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.-RÚBRICA.



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
 DOCUMENTOS INTEGRADOS

I									
I.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA									
I.2 No. DE LICITACIÓN									
I.3 NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO									
I.4 EMPRESA									
I.5 IMPORTE DE CONTRATO									
II	II.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	II.3 EXISTE		II.4 ORIGINAL O COPIA	II.5 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	II.6 SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIDA	II.7 FIRMA	II.8 FOLIO	II.9 COMENTARIO
		SI	NO						
1	IMPRESIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEL BIEN O SERVICIO								
2	ESTUDIO DE MERCADO								
3	OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL								
4	DICTAMEN TÉCNICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, EN SU CASO								
5	OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REBASEN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL. (EN SU CASO)								
6	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FORMA DE PAGO DISTINTA A LA ESTABLECIDA. (EN SU CASO)								
7	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER LOS RECURSOS, EN CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. (EN SU CASO)								
8	EVIDENCIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA DE QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO EXISTEN TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, ASÍ COMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA DE QUE EN SUS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON ESOS TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES (EN SU CASO)								
9	SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS								
10	ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DONDE SE DETERMINA LA EXCEPCIÓN A LA MODALIDAD PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO.								
11	CONVOCATORIA PÚBLICA								
12	PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO COMPRAMEX Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y A NIVEL NACIONAL								
13	BASES								
14	CONSTANCIA(S) QUE AVALE(N) QUE LA(S) EMPRESAS(O) PERSONA(S) FÍSICAS, NO SE ENCUENTRE(N) INCLUIDA(S) EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS								
15	REGISTRO DE ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO)								
16	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO)								
17	RECIBOS DE PAGO DE BASES								
18	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS								
19	PROPUESTA(S) TÉCNICA(S)								
20	PROPUESTA(S) ECONÓMICA(S)								
21	ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS								
22	OFICIO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTAS POR PARTE DEL ÁREA USUARIA								
23	PRECIOS DE REFERENCIA								
24	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS								
25	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE CONTRAOFERTA								
26	DOCUMENTO DE CONTRAOFERTA (EN SU CASO)								
27	ACTA DEL ACTO DE CONTRAOFERTA								
28	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN								
29	ACUERDO DEL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ								
30	FALLO DE ADJUDICACIÓN								
31	CONTRATO(S)								
32	TESTIMONIO ESCRITO EMITIDO POR EL TESTIGO SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN (EN SU CASO)								
33	GARANTÍAS: DE ANTICIPO (EN SU CASO) DE CUMPLIMIENTO (EN SU CASO) DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (EN SU CASO)								
34	OFICIO DE AVISO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL ÁREA USUARIA								
35	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA GESTIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DIRIGIDO AL ÁREA RESPECTIVA, EN POSIBLES INCUMPLIMIENTOS (EN SU CASO)								
36	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES (EN SU CASO)								
37	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COBRO/APLICACIÓN DE GARANTÍAS (EN SU CASO)								
38	REGISTRO DE CONTROL DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO								
39	CONVENIO MODIFICATORIO. (EN SU CASO)								
40	ENDOSOS MODIFICATORIOS A LA PÓLIZA (S) DE GARANTÍAS. (EN SU CASO)								
II.10 SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE		NOMBRE Y CARGO			FIRMA				

El servidor público responsable del resguardo de los expedientes de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Instructivo para el llenado del Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Modalidad de "Licitación Pública Nacional Presencial"

Formato que contiene la relación de documentos que deben incorporarse al expediente de adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con la misma.

I. Datos Generales.

- I.1 **Unidad Administrativa:** Área responsable de la adquisición de bienes o contratación de servicios (para mayor referencia deberá anotarse como encabezado: Secretaría u Organismo Auxiliar, Subsecretaría, Dirección General, Dirección de Área o coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, responsable de la ejecución de procedimientos adquisitivos).
- I.2 **No. de Licitación:** Clave de identificación del procedimiento adquisitivo de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
- I.3 **Nombre del Bien o Servicio:** Descripción genérica de la adquisición del bien o contratación del servicio.
- I.4 **Empresa:** Persona física o jurídica colectiva a quien se le haya adjudicado el contrato de la adquisición del bien o la contratación del servicio.
- I.5 **Importe del Contrato:** Asentar el monto del contrato del bien o servicio, desglosando el concepto del I.V.A., cuando sea procedente.

Nota. En caso de contratación de varias empresas, se deberá referenciar e incluir el Anexo A en los campos I.4 y I.5.

II. Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

- II.1 **Número:** Consecutivo de la documental que contiene el expediente.
- II.2 **Descripción del Documento:** Concepto del documento a integrarse al expediente.
- II.3 **Existe (si, no):** Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación.
- II.4 **Original o Copia:** Indicar en este espacio si la documental se integra en original o copia.
- II.5 **Responsable de la Información:** Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia del documento original o copia según corresponda.
- II.6 **Servidor público que valida:** Nombre y cargo del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.7 **Firma:** Firma del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.8 **Folio:** Folio en el que se encuentra cada uno de los documentos referenciados en el índice.
- II.9 **Comentario:** Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.
- II.10 **Servidor público responsable del resguardo del expediente:** Nombre, cargo y firma del responsable del resguardo del expediente documental de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, quien tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Documentación que debe contener el Expediente de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios en la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

1. **Impresión del Programa Anual de Adquisiciones del Bien o el Servicio:** Documento a través del cual se verifica que el bien o servicio se encuentra debidamente programado.
2. **Estudio de Mercado:** Investigación sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición y determinar la modalidad, es decir, conocer los precios que prevalecen en el mercado; contando para ello con formatos de control integrado en los cuales contendrán, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes descripciones
 - Solicitud de Estudio de Mercado por el área usuaria.
 - Dictamen técnico (De acuerdo a la POBALIN-059).
 - Bitácora de envío de solicitud de cotización a proveedores.
 - Solicitud de cotización de Bienes o Servicios.
 - Cotizaciones por parte de los prestadores de servicios.
 - Boletín de empresas no objetadas.
 - Registro en el Padrón de Proveedores o registro en el SAT.
 - Bitácora del Estudio de Mercado.



Lo anterior con la finalidad de que se determine la existencia de bienes en cantidad, calidad y oportunidades requeridas, asimismo, en dichas documentales se verificará la existencia de proveedores o prestadores de servicios.

3. **Oficio de Suficiencia Presupuestal:** Documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal suscrito por el coordinador administrativo o su equivalente.
4. **Dictamen Técnico del Área correspondiente, en su caso:** Incluir el documento de carácter técnico, emitido por la unidad administrativa responsable, que por sus funciones avale la adquisición del bien o servicio.
5. **Oficio de Autorización para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios que rebasen el Ejercicio Presupuestal (en su caso):** Documento emitido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto o unidad administrativa que corresponda, con el que se autoriza la adquisición de bienes o contratación de servicios que rebasen el ejercicio presupuestal.
6. **Oficio de Autorización de Forma de Pago distinta a la establecida (en su caso):** Incorporar documento emitido por la Subsecretaría de Tesorería, a través de la Dirección General de Tesorería o unidad administrativa responsable, en el que se autorice la forma de pago distinta a la establecida y que será aplicable al contrato.
7. **Evidencia documental de la Autorización del Titular de la Unidad Administrativa para ejercer los Recursos, en caso de Contratación de Servicios Profesionales (en su caso):** Documento suscrito por el titular de la dependencia o entidad, donde autorice el ejercicio del recurso para este tipo de contrataciones.
8. **Evidencia de la verificación realizada de que en los archivos de la administración pública estatal no existen trabajos, estudios o investigaciones, así como de la unidad administrativa respectiva de que en sus archivos no se cuenta con esos trabajos, estudios o investigaciones (en su caso):** Documento que valide la inexistencia de trabajos, estudios o investigaciones en los archivos de la administración pública estatal.
9. **Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios:** Documento de la unidad administrativa usuaria de los bienes o servicios ante el área de administración o convocante, responsable de llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para la adquisición del bien o contratación del servicio solicitado.
10. **Acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción a la modalidad para el desahogo del procedimiento adquisitivo:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción para el desahogo del procedimiento adquisitivo.
11. **Convocatoria Pública:** Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento correlativo.
12. **Publicación a través del medio electrónico Compramex y en los diarios de mayor circulación en la Capital del Estado y a nivel nacional:** Documento donde conste que la convocatoria se publicó en los medios que establece la normatividad aplicable en la materia, dicha publicación contendrá los datos de la convocatoria. Asimismo, se incluirán en este apartado los documentos alusivos al trámite para la publicación de la convocatoria y su inclusión en el sistema Compramex.

13. **Bases:** Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.
14. **Constancia (s) que avale(n) que la(s) empresa(s) o persona(s) física(s) no se encuentre(n) incluida(s) en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas:** Incluir el documento o constancia emitido por el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que indique si la(s) empresa(s) participante(s) se encuentra(n) o no en dicho registro.

Nota. El documento o constancia de que las personas físicas o jurídicas colectivas no se encuentran objetadas para participar en los procedimientos adquisitivos, deberá ser integrada al expediente en la apertura de propuestas técnicas y económicas y suscripción de contrato. Todo ello proveerlo desde las bases.
15. **Registro de Asistencia a la Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento del registro de asistencia del (de los) interesado(s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes a la junta de aclaraciones sobre los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y bases de los bienes o servicios a adquirir.
16. **Acta de Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento donde consta la celebración del acto de la junta de aclaraciones, citándose nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto, nombre o clave de los interesados que participen, las preguntas y las aclaraciones respectivas, en su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases, las demás consideraciones que se estimen necesarias; y firma de los servidores públicos y, en su caso, de los interesados que hayan participado en el acto.
17. **Recibos de pago de Bases:** Copia del recibo de pago de acuerdo al sistema utilizado por la convocante, en donde consta que el oferente realizó el pago para la adquisición de las bases del concurso, lo que le da derecho a participar en él.
18. **Registro de Asistencia al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes al acto.
19. **Propuesta (s) Técnica (s):** Incorporar la(s) propuesta(s) presentada(s) por el (los) oferente (s), respecto del bien o servicio licitado.
20. **Propuesta (s) Económica (s):** Incorporar la(s) propuesta(s) presentada(s) por el (los) oferente (s) respecto del bien o servicio licitado.
21. **Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento donde consta la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, en donde se citan la declaratoria de inicio del acto, lectura del registro de asistencia al acto, declaratoria de asistencia del número de licitantes, presentación de propuestas técnicas y económicas, apertura de propuestas técnicas, revisión cuantitativa de propuestas técnicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, revisión cuantitativa de las propuestas económicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas económicas, lugar, fecha y hora para el procedimiento de contraoferta; o en su caso, para la subasta inversa electrónica, y lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.
22. **Oficio de cumplimiento o incumplimiento de propuestas por parte del área usuaria:** Escrito presentado por las áreas requirentes ante la convocante respecto de la opinión de cumplimiento o incumplimiento de las propuestas presentadas por los oferentes en el procedimiento adquisitivo de que se trate.
23. **Precios de Referencia:** Incorporar el o los precios de referencia empleados para el procedimiento adquisitivo sustentados en el estudio de mercado o procedimiento normativo aplicado.
24. **Evidencia Documental del Análisis y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas:** Incorporar la documental que acredite el análisis y evaluaciones realizadas a las propuestas técnicas y económicas, con el fin de determinar aquéllas que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases, así como la que resultó ser la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México.
25. **Registro de Asistencia al Acto de Contraoferta:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que participan en el acto de contraoferta que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes al acto.

26. **Documento de Contraoferta (en su caso):** Incorporar el documento en el que el (los) oferente (s), por escrito, pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan, se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
27. **Acta del Acto de Contraoferta:** Documento donde consta la celebración del acto de Contraoferta, en donde se citan los hechos suscitados durante el acto, los funcionarios que participaron, el (los) oferente (s) que se presentó (aron), (el o) los monto(s) de la Contraoferta de los bienes o servicios a adquirir.
28. **Dictamen de Adjudicación:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, en el que consta la reseña cronológica de los actos del procedimiento adquisitivo y el análisis de las propuestas, indicando, entre otros rubros, las razones y fundamento del desechamiento o descalificación, las que fueron aceptadas, así como la adjudicación a favor del (los) licitante(s) que reúna(n) los requisitos solicitados en las bases.
29. **Acuerdo del acta de sesión de comité:** Documento sobre el análisis de propuestas que realizan los integrantes del comité de adquisiciones y servicios para determinar la adjudicación o no del procedimiento.
30. **Fallo de Adjudicación:** Documento emitido por la convocante que contiene el nombre o clave de los licitantes o invitados, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas o descalificadas, las razones y fundamento invocados para ello; nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas; nombre o clave de los licitantes o invitados a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases; y comunicación del fallo.
31. **Contrato (s):** Incluir el o los instrumentos contractuales suscritos con el (los) oferente (s) ganador(es), en el (los) que recayó la adjudicación del procedimiento licitatorio.
32. **Testimonio escrito emitido por el Testigo Social en la Contratación (en su caso):** Documento debidamente validado y entregado por el Testigo Social a la unidad contratante, mismo que contendrá los apartados establecidos en la normatividad aplicable.
33. **Garantías de Anticipo (en su caso), de Cumplimiento (en su caso), de Defectos o Vicios Ocultos (en su caso):** Se incorporará la garantía exhibida a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada.
34. **Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento de Contrato por el Área Usuaria:** Escrito emitido por la unidad administrativa usuaria por el que informa a la contratante el cumplimiento o incumplimiento del proveedor o prestador del servicio.
35. **Evidencia Documental de la Gestión para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, dirigido al área respectiva, en posibles incumplimientos (en su caso):** Documento que acredite la gestión para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al área respectiva.
36. **Evidencia Documental de la Aplicación de Penas Convencionales y/o Sanciones Administrativas (en su caso):** En caso de presentarse, incorporar el documento por el que conste la sanción impuesta al proveedor o prestador de servicios por incumplimiento del contrato.
37. **Evidencia Documental del Cobro / aplicación de Garantías (en su caso):** Documento que avale la recuperación de la garantía establecida para la adquisición del bien o servicio.
38. **Registro de Control de Facturación y Liquidación de Contrato:** Registro de las facturas que acrediten el cumplimiento o incumplimiento del suministro del bien o prestación del servicio, adjuntando, en su caso, copia de las facturas correspondientes.
39. **Convenio Modificadorio (en su caso):** Documento que acredite las modificaciones al contrato de adquisición de bienes o contratación de servicios, en términos de la normatividad aplicable.
40. **Endosos Modificatorios a la Póliza de Garantía (en su caso):** En caso de registrarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, se incorporará documento emitido por la afianzadora en el que se haga constar el endoso que modifica la póliza de fianza que corresponda.

 		GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL DOCUMENTOS INTEGRADOS							
I.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA									
I.2 No. DE INVITACIÓN									
I.3 NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO									
I.4 EMPRESA									
I.5 IMPORTE DE CONTRATO									
II.1 No	II.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	II.3 EXISTE		II.4 ORIGINAL O COPIA	II.5 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	II.6 SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIDA	II.7 FIRMA	II.8 FOLIO	II.9 COMENTARIO
		SI	NO						
1	IMPRESIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEL BIEN O SERVICIO.								
2	ESTUDIO DE MERCADO								
3	OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL								
4	DICTAMEN TÉCNICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.								
5	OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REBASEN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL. (EN SU CASO)								
6	OFICIO DE AUTORIZACION DE FORMA DE PAGO DISTINTA A LA ESTABLECIDA. (EN SU CASO)								
7	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER LOS RECURSOS, EN CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. (EN SU CASO)								
8	EVIDENCIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA DE QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO EXISTEN TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, ASÍ COMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA DE QUE EN SUS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON ESOS TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES (EN SU CASO)								
9	SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.								
10	ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DONDE SE DETERMINA LA EXCEPCIÓN A LA MODALIDAD PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO.								
11	BASES.								
12	INVITACIONES								
13	CONSTANCIA(S) QUE AVALE(N) QUE LA(S) EMPRESA(S) O PERSONA(S) FÍSICA(S), NO SE ENCUENTRE(N) INCLUIDA(S) EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS.								
14	BITACORA DE INVITACIÓN A CONCURSO Y CONTROL DE ENTREGA DE BASES A OFERENTES								
15	REGISTRO DE ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO).								
16	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO).								
17	RECIBOS DE PAGO DE BASES								
18	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS.								
19	PROPUESTA(S) TÉCNICA(S).								
20	PROPUESTA(S) ECONÓMICA(S).								
21	ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS.								
22	OFICIO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA PRESENTADO POR EL ÁREA USUARIA.								
23	PRECIOS DE REFERENCIA.								
24	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.								
25	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE CONTRAOFERTA.								
26	DOCUMENTO DE CONTRAOFERTA (EN SU CASO).								
27	ACTA DEL ACTO DE CONTRAOFERTA.								
28	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.								
29	ACUERDO DEL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ								
30	FALLO DE ADJUDICACIÓN.								
31	CONTRATO (S).								
32	TESTIMONIO ESCRITO EMITIDO POR EL TESTIGO SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN (EN SU CASO).								
33	GARANTÍAS: DE ANTIPO (EN SU CASO). DE CUMPLIMIENTO (EN SU CASO). DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (EN SU CASO)								
34	OFICIO DE AVISO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL ÁREA USUARIA.								
35	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA GESTIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DIRIGIDO AL ÁREA RESPECTIVA, EN POSIBLES INCUMPLIMIENTOS (EN SU CASO)								
36	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES (EN SU CASO).								
37	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COBRO/APLICACIÓN DE GARANTÍAS (EN SU CASO).								
38	REGISTRO DE CONTROL DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.								
39	CONVENIO MODIFICATORIO. (EN SU CASO)								
40	ENDOSOS MODIFICATORIOS A LA PÓLIZA (S) DE GARANTÍAS. (EN SU CASO)								
II.10 SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE		NOMBRE Y CARGO		FIRMA					

El servidor público responsable del resguardo de los expedientes de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Instructivo para el llenado del Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Modalidad de "Invitación Restringida Presencial"

Formato que contiene la relación de documentos que deben incorporarse al expediente de adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con la misma.

I. Datos Generales.

- I.1 **Unidad Administrativa:** Área responsable de la adquisición de bienes o contratación de servicios (para mayor referencia deberá anotarse como encabezado: Secretaría u Organismo Auxiliar, Subsecretaría, Dirección General, Dirección de Área o coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, responsable de la ejecución de procedimientos adquisitivos).
- I.2 **No. de Invitación:** Clave de identificación del procedimiento adquisitivo de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
- I.3 **Nombre del Bien o Servicio:** Descripción genérica de la adquisición del bien o contratación del servicio.
- I.4 **Empresa:** Persona física o jurídico colectiva a quien se le haya adjudicado el contrato de la adquisición del bien o la contratación del servicio.
- I.5 **Importe del Contrato:** Asentar el monto del contrato del bien o servicio, desglosando el concepto del I.V.A., cuando sea procedente.

Nota. En caso de contratación de varias empresas, se deberá referenciar e incluir el Anexo A en los campos I.4 y I.5.

II. Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

- II.1 **Número:** consecutivo de la documental que contiene el expediente.
- II.2 **Descripción del Documento:** concepto del documento a integrarse al expediente.
- II.3 **Existe (si, no):** Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación.
- II.4 **Original o Copia:** Indicar en este espacio si la documental se integra en original o copia.
- II.5 **Responsable de la Información:** Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia del documento original o copia según corresponda.
- II.6 **Servidor público que valida:** Nombre y cargo del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.7 **Firma:** Firma del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.8 **Folio:** Folio en el que se encuentra cada uno de los documentos referenciados en el índice.
- II.9 **Comentario:** Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.
- II.10 **Servidor público responsable del resguardo del expediente:** Nombre, cargo y firma del responsable del resguardo del expediente documental de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, quien tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Documentación que debe contener el Expediente de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios en la modalidad de Invitación Restringida Presencial.

1. **Impresión del Programa Anual de Adquisiciones del Bien o el Servicio:** Documento a través del cual se verifica que el bien o servicio se encuentra debidamente programado.
2. **Estudio de mercado:** Investigación sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición y determinar la modalidad, es decir, conocer los precios que prevalecen en el mercado; contando para ello con formatos de control integrado en los cuales contendrán, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes descripciones
 - Solicitud de Estudio de Mercado por el área usuaria.
 - Dictamen técnico (De acuerdo a la POBALIN-059).
 - Bitácora de envío de solicitud de cotización a proveedores.
 - Solicitud de cotización de Bienes o Servicios.
 - Cotizaciones por parte de los prestadores de servicios.
 - Boletín de empresas no objetadas.
 - Registro en el Padrón de Proveedores o registro en el SAT.
 - Bitácora del Estudio de Mercado.

Lo anterior con la finalidad de que se determine la existencia de bienes en cantidad, calidad y oportunidades requeridas, asimismo, en dichas documentales se verificará la existencia de proveedores o prestadores de servicios.

3. **Oficio de Suficiencia Presupuestal:** Documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal suscrito por el coordinador administrativo o su equivalente.
4. **Dictamen Técnico del Área correspondiente, en su caso:** Incluir el documento de carácter técnico, emitido por la unidad administrativa responsable, que por sus funciones avale la adquisición del bien o servicio.
5. **Oficio de Autorización para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios que rebasen el Ejercicio Presupuestal (en su caso):** Documento emitido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto o unidad administrativa que corresponda, con el que se autoriza la adquisición de bienes o contratación de servicios que rebasen el ejercicio presupuestal.
6. **Oficio de Autorización de Forma de Pago distinta a la establecida (en su caso):** Incorporar documento emitido por la Subsecretaría de Tesorería, a través de la Dirección General de Tesorería o unidad administrativa responsable, en el que se autorice la forma de pago distinta a la establecida y que será aplicable al contrato.
7. **Evidencia documental de la Autorización del Titular de la Unidad Administrativa para ejercer los Recursos, en caso de Contratación de Servicios Profesionales (en su caso):** Documento suscrito por el titular de la dependencia o entidad, donde autorice el ejercicio del recurso para este tipo de contrataciones.
8. **Evidencia de la verificación realizada de que en los archivos de la administración pública estatal no existen trabajos, estudios o investigaciones, así como de la unidad administrativa respectiva de que en sus archivos no se cuenta con esos trabajos, estudios o investigaciones (en su caso):** Documento que valide la inexistencia de trabajos, estudios o investigaciones en los archivos de la administración pública estatal.
9. **Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios:** Documento de la unidad administrativa usuaria de los bienes o servicios ante el área de administración o convocante, responsable de llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para la adquisición del bien o contratación del servicio solicitado.
10. **Acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción a la modalidad para el desahogo del procedimiento adquisitivo:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción para el desahogo del procedimiento adquisitivo.
11. **Bases:** Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.
12. **Invitaciones:** Incluir las invitaciones oficiales entregadas a por lo menos tres personas que sean seleccionadas de entre los que estén inscritos en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad.

- 13. Constancia (s) que avale(n) que la(s) empresa(s) o persona(s) física(s) no se encuentre(n) incluida(s) en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas:** Incluir el documento o constancia emitido por el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que indique si la(s) empresa(s) participante(s) se encuentra(n) o no en dicho registro.

Nota. El documento o constancia de que las personas físicas o jurídicas colectivas no se encuentran objetadas para participar en los procedimientos adquisitivos, deberá ser integrada al expediente en la apertura de propuestas técnicas y económicas y suscripción de contrato. Todo ello proveerlo desde las bases.
- 14. Bitácora de invitación a concursos y control de entrega de bases a oferentes:** Registro de invitaciones de oferentes a participar, en el control de entrega de bases se anota su participación o negativa a participar en fecha y hora.
- 15. Registro de Asistencia a la Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento del registro de asistencia del (de los) interesado(s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes a la junta de aclaraciones sobre los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y las bases de los bienes o servicios a adquirir.
- 16. Acta de Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento donde consta la celebración del acto de la junta de aclaraciones, citándose nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto, nombre o clave de los interesados que participen, las preguntas y las aclaraciones respectivas, en su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases, las demás consideraciones que se estimen necesarias, firma de los servidores públicos y, en su caso, de los interesados que hayan participado en el acto.
- 17. Recibos de pago de Bases:** Copia del recibo de pago de acuerdo al sistema utilizado por la convocante, en donde consta que el oferente realizó el pago para la adquisición de las bases del concurso, lo que le da derecho a participar en él.
- 18. Registro de Asistencia al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes al acto.
- 19. Propuesta (s) Técnica (s):** Incorporar la(s) propuesta(s) presentada(s) por el (los) oferente (s), respecto del bien o servicio licitado.
- 20. Propuesta (s) Económica (s):** Incorporar la(s) propuesta(s) presentada(s) por el (los) oferente (s) respecto del bien o servicio licitado.
- 21. Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento donde consta la celebración del acto de presentación y apertura de propuesta, en donde se citan la declaratoria de inicio del acto, lectura del registro de asistencia al acto, declaratoria de asistencia del número de licitantes, presentación de propuestas técnicas y económicas, apertura de propuestas técnicas, revisión cuantitativa de propuestas técnicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, revisión cuantitativa de las propuestas económicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas económicas, lugar, fecha y hora para el procedimiento de contraoferta; o en su caso, para la subasta inversa electrónica, y lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.
- 22. Oficio de cumplimiento o incumplimiento de propuestas por parte del área usuaria:** Escrito presentado por las áreas requerentes ante la convocante respecto de la opinión de cumplimiento o incumplimiento de las propuestas presentadas por los oferentes en el procedimiento adquisitivo de que se trate.
- 23. Precios de Referencia:** Incorporar el o los precios de referencia empleados para el procedimiento adquisitivo sustentados en el estudio de mercado o procedimiento normativo aplicado.
- 24. Evidencia Documental del Análisis y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas:** Incorporar la documental que acredite el análisis y evaluaciones realizadas a las propuestas técnicas y económicas, con el fin de determinar aquéllas que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases, así como la que resultó ser la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México.
- 25. Registro de Asistencia al Acto de Contraoferta:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que participan en el acto de Contraoferta que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes al acto.

26. **Documento de Contraoferta (en su caso):** Incorporar el documento en el que el (los) oferente (s), por escrito, pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan, se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
27. **Acta del Acto de Contraoferta:** Documento donde consta la celebración del acto de Contraoferta, en donde se citan los hechos suscitados durante el acto, los funcionarios que participaron, el (los) oferente (s) que se presentó (aron), (el o) los monto(s) de la Contraoferta de los bienes o servicios a adquirir.
28. **Dictamen de Adjudicación:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, en el que consta la reseña cronológica de los actos del procedimiento adquisitivo y el análisis de las propuestas, indicando, entre otros rubros, las razones y fundamento del desechamiento o descalificación, las que fueron aceptadas, así como la adjudicación a favor del (los) oferente(s) que reúna(n) los requisitos solicitados en las bases.
29. **Acuerdo del acta de sesión de comité:** Documento sobre el análisis de propuestas que realizan los integrantes del comité de adquisiciones y servicios para determinar la adjudicación o no del procedimiento.
30. **Fallo de Adjudicación:** Documento emitido por la convocante que contiene el nombre o clave de los licitantes o invitados, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas o descalificadas, las razones y fundamento invocados para ello; nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas; nombre o clave de los licitantes o invitados a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases; y comunicación del fallo.
31. **Contrato (s) validado por unidad administrativa (en su caso):** Incluir el o los instrumentos contractuales suscritos con el (los) oferente (s) ganador(es), en el (los) que recayó la adjudicación del procedimiento licitatorio.
32. **Testimonio escrito emitido por el Testigo Social en la Contratación (en su caso):** Documento debidamente validado y entregado por el Testigo Social a la unidad contratante, mismo que contendrá los apartados establecidos en la normatividad aplicable.
33. **Garantías de Anticipo (en su caso), de Cumplimiento (en su caso), de Defectos o Vicios Ocultos (en su caso):** Se incorporará la garantía exhibida a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada.
34. **Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento de Contrato por el Área Usuaria:** Escrito emitido por la unidad administrativa usuaria por el que informa a la contratante el cumplimiento o incumplimiento del proveedor o prestador del servicio.
35. **Evidencia Documental de la Gestión para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, dirigido al área respectiva, en posibles incumplimientos (en su caso):** Documento que acredite la gestión para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al área respectiva.
36. **Evidencia Documental de la Aplicación de Penas Convencionales y/o Sanciones Administrativas (en su caso):** En caso de presentarse, incorporar el documento por el que conste la sanción impuesta al proveedor o prestador de servicios por incumplimiento del contrato.
37. **Evidencia Documental del Cobro / aplicación de Garantías (en su caso):** Documento que avale la recuperación de la garantía establecida para la adquisición del bien o servicio.
38. **Registro de Control de Facturación y Liquidación de Contrato:** Registro de las facturas que acrediten el cumplimiento o incumplimiento del suministro del bien o prestación del servicio, adjuntando, en su caso, copia de las facturas correspondientes.
39. **Convenio Modificadorio (en su caso):** Documento que acredite las modificaciones al contrato de adquisición de bienes o contratación de servicios, en términos de la normatividad aplicable.
40. **Endosos Modificatorios a la Póliza de Garantía (en su caso):** En caso de registrarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, se incorporará documento emitido por la afianzadora en el que se haga constar el endoso que modifica la póliza de fianza que corresponda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO									
ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS									
ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL									
DOCUMENTOS INTEGRADOS									
I.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA									
I.2 No. DE ADJUDICACIÓN									
I.3 NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO									
I.4 EMPRESA									
I.5 IMPORTE DE CONTRATO									
II.1 No	II.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	II.3 EXISTE		II.4 ORIGINAL O COPIA	II.5 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	II.6 SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIDA	II.7 FIRMA	II.8 FOLIO	II.9 COMENTARIO
		SI	NO						
1	IMPRESIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEL BIEN O SERVICIO.								
2	ESTUDIO DE MERCADO								
3	COTIZACIONES (EN SU CASO)								
4	OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL								
5	DICTAMEN TÉCNICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.								
6	OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REBASEN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, (EN SU CASO)								
7	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FORMA DE PAGO DISTINTA A LA ESTABLECIDA. (EN SU CASO)								
8	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER LOS RECURSOS, EN CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. (EN SU CASO)								
9	EVIDENCIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA DE QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO EXISTEN TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, ASÍ COMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA DE QUE EN SUS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON ESOS TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES (EN SU CASO)								
10	SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.								
11	ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DONDE SE DETERMINA LA EXCEPCIÓN A LA MODALIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO.								
12	OFICIO DE JUSTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE (EN SU CASO).								
13	ACUERDO DEL COMITÉ DE PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (EN SU CASO)								
14	INVITACIÓN.								
15	CONSTANCIA (S) QUE AVAL(E)N QUE LA(S) EMPRESA(S) O PERSONA(S) FÍSICA(S), NO SE ENCUENTRE(N) INCLUIDA(S) EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS.								
16	BITACORA DE INVITACIÓN A CONCURSO Y CONTROL DE ENTREGA DE INVITACIÓN A OFERENTES								
17	REGISTRO DE ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO).								
18	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES (EN SU CASO).								
19	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS								
20	PROPUESTA(S) TÉCNICA(S).								
21	PROPUESTA(S) ECONÓMICA(S).								
22	ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.								
23	OFICIO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA PRESENTADO POR EL ÁREA USUARIA.								
24	PRECIOS DE REFERENCIA.								
25	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.								
26	REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO DE CONTRAOFERTA.								
27	DOCUMENTO DE CONTRAOFERTA (EN SU CASO).								
28	ACTA DEL ACTO DE CONTRAOFERTA.								
29	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.								
30	ACUERDO DEL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ								
31	FALLO DE ADJUDICACIÓN.								
32	CONTRATO (S).								
33	TESTIMONIO ESCRITO EMITIDO POR EL TESTIGO SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN (EN SU CASO).								
34	GARANTÍAS: DE ANTICIPO (EN SU CASO). DE CUMPLIMIENTO (EN SU CASO). DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (EN SU CASO).								
35	OFICIO DE AVISO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL ÁREA USUARIA.								
36	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA GESTIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DIRIGIDO AL ÁREA RESPECTIVA, EN POSIBLES INCUMPLIMIENTOS (EN SU CASO)								
37	EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES (EN SU CASO).								
38	EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COBRO/APLICACIÓN DE GARANTÍAS (EN SU CASO).								
39	REGISTRO DE CONTROL DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.								
40	CONVENIO MODIFICATORIO. (EN SU CASO)								
41	ENDOSOS MODIFICATORIOS A LA PÓLIZA (S) DE GARANTÍAS. (EN SU CASO)								
II.10 SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE		NOMBRE Y CARGO			FIRMA				

El servidor público responsable del resguardo de los expedientes de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Instructivo para el llenado del Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Modalidad de "Adjudicación Directa Presencial"

Formato que contiene la relación de documentos que deben incorporarse al expediente de adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con la misma.

I. Datos Generales.

- I.1 **Unidad Administrativa:** Área responsable de la adquisición de bienes o contratación de servicios (para mayor referencia deberá anotarse como encabezado: Secretaría u Organismo Auxiliar, Subsecretaría, Dirección General, Dirección de Área o coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, responsable de la ejecución de procedimientos adquisitivos).
- I.2 **No. de Adquisición:** Clave de identificación del procedimiento adquisitivo de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
- I.3 **Nombre del Bien o Servicio:** Descripción genérica de la adquisición del bien o contratación del servicio.
- I.4 **Empresa:** Persona física o jurídico colectiva a quien se le haya adjudicado el contrato de la adquisición del bien o la contratación del servicio.
- I.5 **Importe del Contrato:** Asentar el monto del contrato del bien o servicio, desglosando el concepto del I.V.A., cuando sea procedente.

Nota. En caso de contratación de varias empresas, se deberá referenciar e incluir el Anexo A en los campos I.4 y I.5.

II. Índice del Expediente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

- II.1 **Número:** consecutivo de la documental que contiene el expediente.
- II.2 **Descripción del Documento:** concepto del documento a integrarse al expediente.
- II.3 **Existe (si, no):** Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación.
- II.4 **Original o Copia:** Indicar en este espacio si la documental se integra en original o copia.
- II.5 **Responsable de la Información:** Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia del documento original o copia según corresponda.
- II.6 **Servidor público que valida:** Nombre y cargo del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.7 **Firma:** Firma del (los) servidor(es) público(s) que valida(n) la correcta integración de los expedientes documentales de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- II.8 **Folio:** Folio en el que se encuentra cada uno de los documentos referenciados en el índice.
- II.9 **Comentario:** Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.
- II.10 **Servidor público responsable del resguardo del expediente:** Nombre, cargo y firma del responsable del resguardo del expediente documental de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, quien tendrá la encomienda de administrar, organizar, conservar e integrar los expedientes para efecto de contar con una eficiente localización, garantizando el acceso a la consulta de los archivos, considerando los principios de máxima publicidad, congruencia y de legalidad que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Documentación que debe contener el Expediente de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios en la modalidad de Adjudicación Directa Presencial.

1. **Impresión del Programa Anual de Adquisiciones del Bien o el Servicio:** Documento a través del cual se verifica que el bien o servicio se encuentra debidamente programado.
2. **Estudio de mercado:** Investigación sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición y determinar la modalidad, es decir, conocer los precios que prevalecen en el mercado; contando para ello con formatos de control integrado en los cuales contendrán, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes descripciones
 - Solicitud de Estudio de Mercado por el área usuaria.
 - Dictamen técnico (De acuerdo a la POBALIN-059).
 - Bitácora de envío de solicitud de cotización a proveedores.
 - Solicitud de cotización de Bienes o Servicios.
 - Cotizaciones por parte de los prestadores de servicios.
 - Boletín de empresas no objetadas.
 - Registro en el Padrón de Proveedores o registro en el SAT.
 - Bitácora del Estudio de Mercado.

Lo anterior con la finalidad de que se determine la existencia de bienes en cantidad, calidad y oportunidades requeridas, asimismo, en dichas documentales se verificará la existencia de proveedores o prestadores de servicios.

3. **Cotizaciones (en su caso):** Documentos emitidos por proveedores o prestadores de servicios, en donde reflejen la descripción de los bienes o servicios, costo unitario y total con IVA incluido y condiciones comerciales.
4. **Oficio de Suficiencia Presupuestal:** Documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal suscrito por el coordinador administrativo o su equivalente.
5. **Dictamen Técnico del Área correspondiente, en su caso:** Incluir el documento de carácter técnico, emitido por la unidad administrativa responsable, que por sus funciones avale la adquisición del bien o servicio.
6. **Oficio de Autorización para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios que rebasen el Ejercicio Presupuestal (en su caso):** Documento emitido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto o unidad administrativa que corresponda, con el que se autoriza la adquisición de bienes o contratación de servicios que rebasen el ejercicio presupuestal.
7. **Oficio de Autorización de Forma de Pago distinta a la establecida (en su caso):** Incorporar documento emitido por la Subsecretaría de Tesorería, a través de la Dirección General de Tesorería o unidad administrativa responsable, en el que se autorice la forma de pago distinta a la establecida y que será aplicable al contrato.
8. **Evidencia documental de la Autorización del Titular de la Unidad Administrativa para ejercer los Recursos, en caso de Contratación de Servicios Profesionales (en su caso):** Documento suscrito por el titular de la dependencia o entidad, donde autorice el ejercicio del recurso para este tipo de contrataciones.
9. **Evidencia de la verificación realizada de que en los archivos de la administración pública estatal no existen trabajos, estudios o investigaciones, así como de la unidad administrativa respectiva de que en sus archivos no se cuenta con esos trabajos, estudios o investigaciones (en su caso):** Documento que valide la inexistencia de trabajos, estudios o investigaciones en los archivos de la administración pública estatal.
10. **Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios:** Documento de la unidad administrativa usuaria de los bienes o servicios ante el área de administración o convocante, responsable de llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para la adquisición del bien o contratación del servicio solicitado.
11. **Acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción a la modalidad del desahogo para el procedimiento adquisitivo:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, donde se determina la excepción para el desahogo del procedimiento adquisitivo.
12. **Oficio de Justificación de Procedencia por Excepción a la Licitación Pública y documentación soporte (en su caso):** Documento que señala la justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa, deberá formularse por el titular de la unidad administrativa usuaria.
13. **Dictamen del Comité de Procedencia del procedimiento de adjudicación directa (en su caso):** Documento que establezca el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios para la celebración del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa.

14. **Invitación:** Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, entregado a las personas físicas o jurídica colectivas que se encuentren en posibilidad de atender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
15. **Constancia (s) que avale(n) que la(s) empresa(s) o persona(s) física(s) no se encuentre(n) incluida(s) en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas:** Incluir el documento o constancia emitido por el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que indique si la(s) empresa(s) participante(s) se encuentra(n) o no en dicho registro.

Nota. El documento o la constancia de que las personas físicas o jurídicas colectivas no se encuentran objetadas para participar en los procedimientos adquisitivos, deberá ser integrada al expediente en la apertura de propuestas técnicas y económicas y suscripción de contrato. Todo ello proveerlo desde la invitación.
16. **Bitácora de invitación a concursos y control de entrega de invitación a oferentes:** Registro de invitaciones de oferentes a participar, en el control de entrega de bases se anota su participación o negativa a participar en fecha y hora.
17. **Registro de Asistencia a la Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento del registro de asistencia del (de los) interesado(s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderada legal, empresa y firma de los asistentes a la junta de aclaraciones sobre los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y bases de los bienes o servicios a adquirir.
18. **Acta de Junta de Aclaraciones (en su caso):** Documento donde consta la celebración del acto de la junta de aclaraciones, citándose el nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto, nombre o clave de los interesados que participen, las preguntas y las aclaraciones respectivas, en su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases, las demás consideraciones que se estimen necesarias, firma de los servidores públicos y, en su caso, de los interesados que hayan participado en el acto.
19. **Registro de Asistencia al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderado legal, empresa y firma de los asistentes al acto.
20. **Propuesta (s) Técnica (s):** Incorporar la (s) propuesta (s) presentada (s) por el (los) oferente (s), respecto del bien o servicio licitado.
21. **Propuesta (s) Económica (s):** Incorporar la (s) propuesta (s) presentada (s) por el (los) oferente (s) respecto del bien o servicio licitado.
22. **Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:** Documento donde consta la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, en donde se citan la declaratoria de inicio del acto, lectura del registro de asistencia al acto, declaratoria de asistencia del número de licitantes, presentación de propuestas técnicas y económicas, apertura de propuestas técnicas, revisión cuantitativa de propuestas técnicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, revisión cuantitativa de las propuestas económicas, declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas económicas, lugar, fecha y hora para el procedimiento de contraoferta; o en su caso, para la subasta inversa electrónica, y lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.
23. **Oficio de cumplimiento o incumplimiento de propuestas por parte del área usuaria:** Escrito presentado por las áreas requerentes ante la convocante respecto de la opinión de cumplimiento o incumplimiento de las propuestas presentadas por los oferentes en el procedimiento adquisitivo de que se trate.
24. **Precios de Referencia:** Incorporar el o los precios de referencia empleados para el procedimiento adquisitivo sustentados en el estudio de mercado o procedimiento normativo aplicado.
25. **Evidencia Documental del Análisis y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas:** Incorporar la documental que acredite el análisis y evaluaciones realizadas a las propuestas técnicas y económicas, con el fin de determinar aquéllas que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases, así como la que resultó ser la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México.
26. **Registro de Asistencia al Acto de Contraoferta:** Documento del registro de asistencia del (de los) oferente (s) que participan en el acto de Contraoferta que podrá contener: fecha, nombre de la persona física o apoderada legal, empresa y firma de los asistentes al acto.

27. **Documento de Contraoferta (en su caso):** Incorporar el documento en el que el (los) oferente (s), por escrito, pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan, se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
28. **Acta del Acto de Contraoferta:** Documento donde consta la celebración del acto de Contraoferta, en donde se citan los hechos suscitados durante el acto, los funcionarios que participaron, el (los) oferente (s) que se presentó (aron), (el) o (los) monto (s) de la Contraoferta de los bienes o servicios a adquirir.
29. **Dictamen de Adjudicación:** Documento emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, en el que consta la reseña cronológica de los actos del procedimiento adquisitivo y el análisis de las propuestas, indicando, entre otros rubros, las razones y fundamento del desechamiento o descalificación, las que fueron aceptadas, así como la adjudicación a favor del (los) oferente(s) que reúna(n) los requisitos solicitados en la invitación.
30. **Acuerdo del acta de sesión de comité:** Documento sobre el análisis de propuestas que realizan los integrantes del comité de adquisiciones y servicios para determinar la adjudicación o no del procedimiento.
31. **Fallo de Adjudicación:** Documento emitido por la convocante que contiene el nombre o clave de los licitantes o invitados, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas o descalificadas, las razones y fundamento invocados para ello; nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas; nombre o clave de los licitantes o invitados a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases; y comunicación del fallo.
32. **Contrato (s):** Incluir el o los instrumentos contractuales suscritos con el (los) oferente (s) ganador(es), en el (los) que recayó la adjudicación del procedimiento licitatorio.
33. **Testimonio escrito emitido por el Testigo Social en la Contratación (en su caso):** Documento debidamente validado y entregado por el Testigo Social a la unidad contratante, mismo que contendrá los apartados establecidos en la normatividad aplicable.
34. **Garantías de Anticipo (en su caso), de Cumplimiento (en su caso), de Defectos o Vicios Ocultos (en su caso):** Se incorporará la garantía exhibida a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada.
35. **Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento de Contrato por el Área Usuaria:** Escrito emitido por la unidad administrativa usuaria por el que informa a la contratante el cumplimiento o incumplimiento del proveedor o prestador del servicio.
36. **Evidencia Documental de la Gestión para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, dirigido al área respectiva, en posibles incumplimientos (en su caso):** Documento que acredite la gestión para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al área respectiva.
37. **Evidencia Documental de la Aplicación de Penas Convencionales y/o Sanciones Administrativas (en su caso):** En caso de presentarse, incorporar el documento por el que conste la sanción impuesta al proveedor o prestador de servicios por incumplimiento del contrato.
38. **Evidencia Documental del Cobro / aplicación de Garantías (en su caso):** Documento que avale la recuperación de la garantía establecida para la adquisición del bien o servicio.
39. **Registro de Control de Facturación y Liquidación de Contrato:** Registro de las facturas que acrediten el cumplimiento o incumplimiento del suministro del bien o prestación del servicio, adjuntando, en su caso, copia de las facturas correspondientes.
40. **Convenio Modificadorio (en su caso):** Documento que acredite las modificaciones al contrato de adquisición de bienes o contratación de servicios, en términos de la normatividad aplicable.
41. **Endosos Modificatorios a la Póliza de Garantía (en su caso):** En caso de registrarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, se incorporará documento emitido por la afianzadora en el que se haga constar el endoso que modifica la póliza de fianza que corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19 Y 23, FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, FRACCIONES X Y XXXII, 5, FRACCIÓN IV, Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 6 Y 7, FRACCIONES XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Oficialía Mayor es la dependencia encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor, como la instancia facultada para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Oficialía Mayor para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- V. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o al servidor público designado por la persona titular de la Oficialía Mayor, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ejercerá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- VII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, impulsa la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- IX. **Oficialía:** a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;
- X. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Oficialía Mayor sobre su marco normativo, y
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, quien será la persona titular de la Oficialía;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será la persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o los **Vocales**, quienes serán las personas titulares de:
 - a) La Dirección General de Recursos Materiales.
 - b) La Dirección General de Personal.
 - c) La Dirección General de Innovación.
 - d) La Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias.
 - e) La Coordinación Jurídica, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
 - f) La Coordinación Administrativa.
 - g) La Dirección General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
 - h) La Dirección General del Archivo General del Estado de México.
- IV. **La persona titular del Órgano Interno de Control** en la Oficialía;
- V. **Otras personas responsables del área** que determine la persona que presida el Comité Interno;
- VI. **Personas invitadas**, la persona que presida el Comité Interno podrá invitar a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia, a las sesiones del Comité Interno;

VII. Una persona **representante de la Agencia Digital**, a convocatoria de la persona que presida el Comité Interno, y

VIII. Un **persona asesora**, quien será el enlace de la Comisión, designada por la misma.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las personas titulares que integran el Comité Interno podrán designar a una persona suplente, únicamente por causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la o al Enlace de Mejora Regulatoria.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno de Mejora Regulatoria**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la persona que presida el Comité Interno, a sugerencia de la o del Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las directrices siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo de cada año;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la o el Secretario Técnico, mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se podrán hacer del conocimiento hasta con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados y, en su caso, el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor.

El presente Acuerdo se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor, llevada a cabo en Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

LIC. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19 Y 23, FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59, FRACCIONES XXXIV Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, FRACCIONES X Y XXXII, 5, FRACCIÓN IV, Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 29 y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 6 Y 7, FRACCIÓN XXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de dicha Ley y establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que la mejora regulatoria busca que se dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, se promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad e implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa

Que la Oficialía Mayor tiene el propósito de planear, organizar, normar y dirigir la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Oficialía Mayor se ha propuesto continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites y servicios, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, así como para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de proveer un proceso de calidad regulatoria e implementar sistemas de mejora regulatoria, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta dependencia; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la operación y el funcionamiento del Comité Interno, los procedimientos que se observarán para la integración del Programa, las solicitudes de Análisis de

Impacto Regulatorio, los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la Agenda Regulatoria, los trámites y servicios, así como el proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de ésta y en el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Oficialía Mayor pretende expedir en un período determinado;
- II. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor;
- III. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Direcciones generales:** A las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, con nivel de dirección general o equivalente, incluyendo a los órganos desconcentrados, formalmente autorizadas en la estructura orgánica respectiva;
- V. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o al servidor público designado por la persona titular de la Oficialía Mayor, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ejercerá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- VI. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación y el Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor;
- VIII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones jurídicas vigentes que son aplicables a la Oficialía Mayor;
- IX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor;
- X. **Proyectos de regulación:** A las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Oficialía Mayor a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XII. **RETyS:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios, y
- XIII. **Reporte de avance:** Al reporte de avance trimestral que la Oficialía Mayor presenta a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sobre el cumplimiento del Programa.

Capítulo Segundo De la Integración del Comité Interno

Artículo 3. El Comité Interno estará integrado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor.

Capítulo Tercero De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 4. Además de las establecidas en el Reglamento, el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, conforme al ámbito de competencia de la Oficialía Mayor, el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento con base en la Ley, en el Reglamento y en los Lineamientos;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa, el cual deberá incluir una evaluación anual de los resultados obtenidos, conforme a los criterios establecidos por la Comisión;
- III. Dar vista y seguimiento a la Agenda Regulatoria, conforme a las propuestas regulatorias que se establezcan en los dos períodos que establece la Ley;
- IV. Verificar que se cree un apartado de mejora regulatoria en la página electrónica de la Oficialía Mayor y que éste se encuentre siempre actualizado;

- V. Corroborar que los reportes de avance del Programa incluyan una evaluación de los resultados obtenidos, para su envío a la Comisión con la evidencia documental correspondiente;
- VI. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios de la Oficialía Mayor en el RETyS, cuando sea requerido, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto **De las Funciones de las Personas Integrantes** **del Comité Interno**

Artículo 5. La o el Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de mejora regulatoria de la Oficialía Mayor y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar y presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la persona titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Convocar, a través de la o del titular de la Secretaría Técnica, a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las personas integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Someter a consideración del Comité Interno el Programa, los reportes de seguimiento de éste y enviarlos a la Comisión, para los efectos correspondientes;
- IX. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Oficialía Mayor.
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios de la Oficialía Mayor, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal, para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Presentar al Comité Interno los Lineamientos para su operación y funcionamiento, así como las reformas a los mismos, para su aprobación, y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar, previa autorización de la persona que presida el Comité Interno, las convocatorias y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno para las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano colegiado;
- II. Redactar el orden del día e integrar la documentación respectiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- IV. Auxiliar a la o al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Brindar el apoyo logístico que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones;
- VI. Redactar y remitir a las personas integrantes del Comité Interno el acta de la sesión correspondiente para sus comentarios o validación, así como recabar las firmas en la misma y remitirla a la Comisión, conforme al plazo señalado en el Reglamento;

- VII. Llevar el registro del Programa, Análisis de Impacto Regulatorio, de las evaluaciones al Programa, proyectos de regulación y de otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno, de acuerdo con sus atribuciones;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- IX. Gestionar, informar y realizar la entrega ante la Comisión de las resoluciones que, en la materia, emita el Comité Interno;
- X. Coordinar las acciones para integrar y mantener actualizada la información relativa al apartado de mejora regulatoria de la página electrónica de la Oficialía Mayor, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento;
- XI. Integrar y elaborar el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Oficialía Mayor, así como garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XII. Llevar el registro de acuerdos cumplidos, en proceso y de la situación que guardan para presentarlos al Comité Interno;
- XIII. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria de la Oficialía Mayor y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende la o el Presidente.

Artículo 7. Las personas vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación, mejora regulatoria y simplificación administrativa, desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa, en coordinación con la o el Enlace;
- II. Informar al pleno del Comité Interno el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados y facilitar, cuando le sea solicitado por la o el Presidente o por la persona titular de la Secretaría Técnica, información complementaria sobre las acciones o proyectos de mejora regulatoria que sean de su competencia;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- IV. Emitir opiniones o comentarios que contribuyan a la solución o al impulso de las acciones y de los proyectos de mejora regulatoria de la Oficialía Mayor;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria de la Oficialía Mayor;
- VI. Gestionar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les correspondan y presentarlos a la o al Enlace para el trámite respectivo;
- VII. Integrar las disposiciones normativas correspondientes a sus funciones en la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- VIII. Elaborar los reportes de avance trimestral del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, y remitirlos al Enlace con la evidencia documental correspondiente;
- IX. Elaborar y mantener actualizada la información de los trámites y servicios de su ámbito de competencia, inscritos en el RETyS y, en su caso, someterlos a consideración del Comité Interno;
- X. Presentar proyectos de regulaciones para la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Oficialía Mayor, en coordinación con la o el Enlace, de conformidad con lo señalado en la Ley y en el Reglamento, y
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto **Del Registro de Trámites y Servicios de la Oficialía Mayor**

Artículo 8. Las direcciones generales de la Oficialía Mayor deberán registrar en la plataforma del RETyS todos los trámites o servicios que sean del ámbito de su competencia y mantener actualizada la información de cada uno de ellos, asegurando que éstos y sus requisitos se encuentren fundamentados en un marco jurídico vigente y que su práctica y operación se apeguen estrictamente a éste, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

El registro de trámites y servicios de la Oficialía Mayor será conforme a los criterios que establezca la Comisión.

Artículo 9. Para el registro de alta o baja de algún trámite o servicio en la plataforma del RETyS, las direcciones generales deberán presentar solicitud a la o al Enlace, a fin de gestionar ante la Comisión el cambio o actualización correspondiente, previa autorización del Comité Interno.

Capítulo Sexto **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 10. Las direcciones generales de la Oficialía Mayor deberán presentar, durante la tercera semana de abril y de octubre, respectivamente, las propuestas de creación o reforma de regulaciones para su integración a la Agenda Regulatoria de la Oficialía Mayor, las cuales deberán incluir los elementos señalados en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 11. La o el Enlace será responsable de integrar la Agenda Regulatoria, de enviarla a la Comisión y de dar el seguimiento correspondiente para su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

La Agenda Regulatoria se integrará conforme a los criterios que establezca la Comisión.

Capítulo Séptimo **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa**

Artículo 12. Las direcciones generales de la Oficialía Mayor deberán enviar a la o al Enlace, durante la tercera semana de septiembre de cada año, las acciones de mejora a las regulaciones o de simplificación de trámites y servicios para conformar el Programa, de acuerdo con la metodología que, para tal efecto, determine la Comisión.

Artículo 13. La o el Enlace recibirá y analizará las propuestas de mejora regulatoria y de regulación a la normatividad que determinen las direcciones generales y, en su caso, las integrará al Programa, el cual se someterá a la consideración y validación del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, la o el Enlace enviará el Programa a la Comisión para los efectos legales correspondientes.

Artículo 14. El Programa se integrará con los proyectos y acciones de mejora al marco regulatorio y de simplificación de trámites y servicios que propongan las direcciones generales de la Oficialía Mayor, y deberá contener, como mínimo, los apartados que se establecen en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 15. Para la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa, la Dirección General interesada deberá solicitar a la o al Enlace la gestión del cambio respectivo ante la Comisión, previa autorización del Comité Interno, presentando la justificación correspondiente.

Artículo 16. Las acciones inscritas en el Programa que no fueron concluidas durante el ejercicio fiscal correspondiente, la Dirección General responsable de su ejecución deberá solicitar su reconducción, por única

ocasión, para el año inmediato posterior al que habían sido programadas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento.

Artículo 17. Para evaluar los avances y resultados del Programa, las direcciones generales de la Oficialía Mayor presentarán a la o al Enlace cuatro reportes trimestrales y un informe anual, durante los periodos que señala el Reglamento y en las fechas que establezca el Comité Interno en su cuarta sesión ordinaria de cada año, las cuales podrán ser ajustadas de acuerdo con lo que determine el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Capítulo Octavo Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 18. Las direcciones generales deberán elaborar y solicitar a la o al Enlace la gestión del Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones que generen o modifiquen, a fin de ser enviadas a la Comisión para su opinión y dictamen, previo a su publicación, conforme a lo establecido en la Ley, en los Lineamientos y en los criterios para el funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión.

Es responsabilidad de las direcciones generales llevar a cabo las gestiones necesarias al interior de la Oficialía Mayor, referente a la autorización o validación de los ordenamientos jurídicos o administrativos, previo al ingreso de la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio ante la o el Enlace.

Artículo 19. Las direcciones generales que promuevan Análisis de Impacto Regulatorio de las propuestas en materia de mejora regulatoria, deberán dar atención a las opiniones que deriven de la consulta pública o de las recomendaciones que emita la Comisión, conforme a los criterios y al procedimiento que señale dicha Comisión.

La o el Enlace será responsable de integrar los proyectos de Análisis de Impacto Regulatorio que presenten las direcciones generales de la Oficialía Mayor, para su envío a la Comisión.

Artículo 20. Una vez que la Comisión emita el dictamen final de Análisis de Impacto Regulatorio, de manera favorable respecto de un proyecto de regulación, la o el Enlace lo hará del conocimiento de la Dirección General solicitante, quien podrá continuar con las acciones subsecuentes para su expedición y publicación.

Capítulo Noveno De las Infracciones

Artículo 21. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, en su caso, se instaure el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

LIC. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR.

PROCEDIMIENTO: “VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN”

MAYO DE 2024

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

**Primera Edición, mayo 2024
Gobierno del Estado de México
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Urawa #100-B, Colonia Izcalli Ipiem
Toluca, Estado de México, C.P. 50150**

**Impreso y hecho en Toluca, México
Printed and made in Toluca, Mexico**

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación

Objetivo General

Identificación e Interacción de procesos

Relación de procesos y procedimientos

Descripción del procedimiento

1. Validación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios e Integración de los Expedientes Adquisitivos para su Ejecución

20706005000000L/01

Simbología

Registro de ediciones

Distribución

Validación

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tiene como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento documenta la acción organizada para dar cumplimiento a las funciones y actividades de la Dirección General de Recursos Materiales en materia de adquisición de bienes y servicios. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

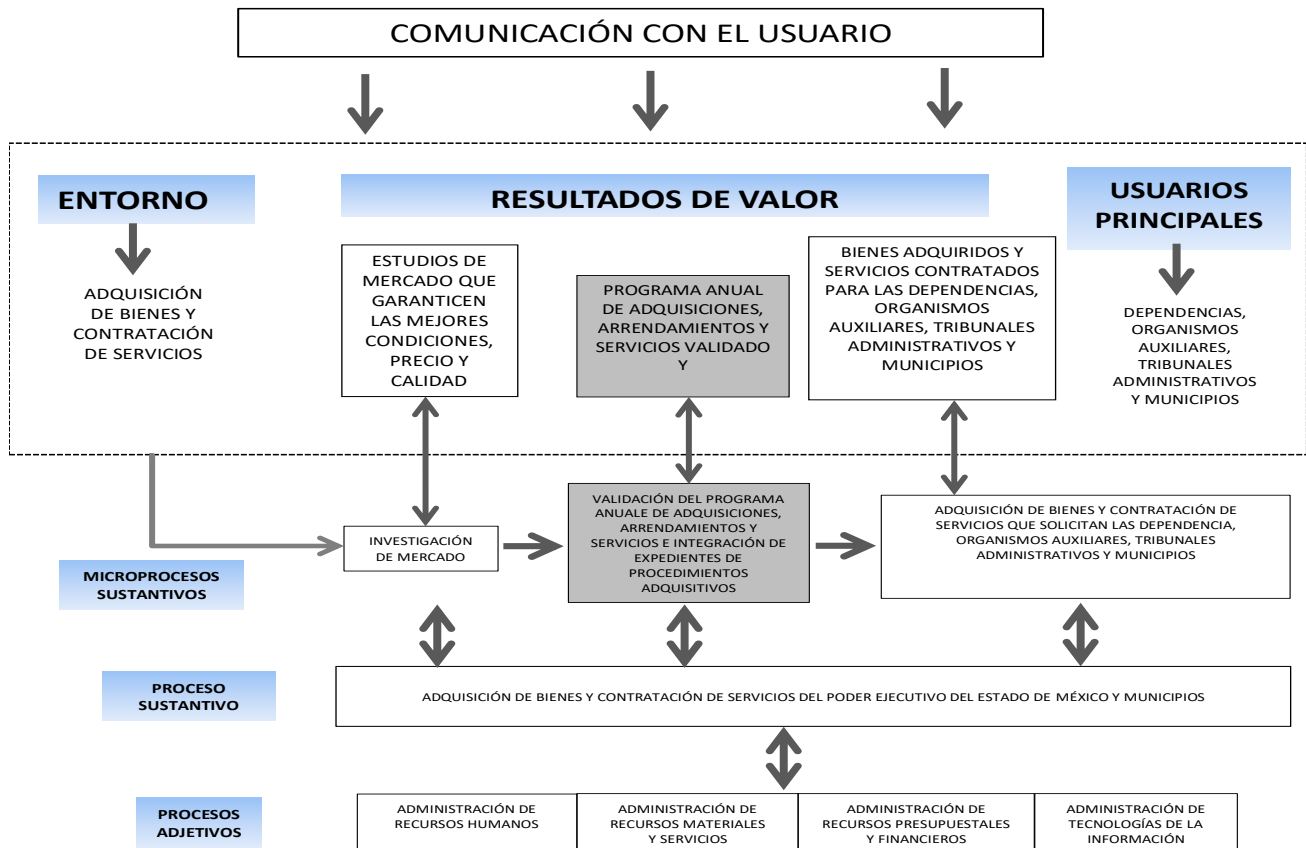
PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad y eficiencia en la revisión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la recepción e integración de las solicitudes de procedimientos adquisitivos, mediante la formalización y estandarización del método de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución del procedimiento, así como orientar a las personas servidoras públicas responsables de su integración y su ejecución.

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO: Adquisición de bienes y contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de México y municipios: De la investigación de mercado a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

PROCEDIMIENTO:

Validación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios e Integración de los Expedientes Adquisitivos para su Ejecución.

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Validación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios e integración de los expedientes adquisitivos para su ejecución.

OBJETIVO:

Garantizar que la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios contenga los requerimientos básicos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de México y Municipios y el 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

ALCANCE:

Aplica a las personas servidoras públicas de la Dirección General de Recursos Materiales responsables de validar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de integrar las solicitudes de procedimientos adquisitivos que soliciten las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

REFERENCIAS:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (Capítulo Tercero de la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, artículo 23 fracción XVIII), Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 2023. Última reforma 28 de diciembre de 2023.

- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (Capítulo Primero Parte General, Capítulo Segundo de la Planeación y Programación y Capítulo Tercero de la Sistematización, artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16, 18 y 19), Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 03 de mayo de 2013. Última reforma 22 de junio de 2023.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (Título Primero Disposiciones Generales, Título Segundo, De la Planeación, Programación y Sistematización, artículos 1, 8, 9 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 11, 12 y 13), Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 29 de octubre de 2013. Última reforma 19 de junio de 2014.
- Reglamento Interior de la Oficialía Mayor (Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo Único de la Competencia y Organización de la Oficialía Mayor, artículo 7 fracción XXXV, Capítulo II de las Atribuciones Genéricas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Oficialía Mayor, artículos 8, 9 inciso a) y b), 11 fracción primera.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 20706005000000L, Dirección General de Recursos Materiales, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de septiembre de 2023.
- Acuerdo por el que se transfieren los recursos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas a la Oficialía Mayor, artículo primero al octavo, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 27 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES:

La Dirección General de Recursos Materiales a través de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos es la unidad administrativa responsable de validar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de integrar las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios para su ejecución.

La persona titular de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos deberá:

- Dirigir la ejecución de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y previo acuerdo de coordinación de los organismos auxiliares, tribunales administrativos y ayuntamientos.
- Supervisar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios con recursos federales y estatales, para que sean impulsados en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, lineamientos, criterios y normas técnicas y administrativas establecidas.

La persona titular de la Dirección de Investigación de Mercado deberá:

- Autorizar y validar las solicitudes de adquisiciones de bienes y contratación de servicios con recursos estatales y federales.
- Turnar las solicitudes de adquisiciones de bienes y contratación de servicios a la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos.

La persona titular de la Subdirección de Investigación de Mercado deberá:

- Revisar y validar las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios con recursos estatales.

La persona titular del Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos Estatal deberá:

- Revisar y validar que las solicitudes de adquisición de bienes y servicios con recursos estatales cumplan con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales.
- Revisar las solicitudes de adquisición de bienes y servicios generadas a través del sistema correspondiente y elaborar los instrumentos y formatos relativos a las solicitudes de adquisición de bienes y servicios, y someterlos a consideración de la jefa o del jefe inmediato.
- Registrar la recepción y trámite de los expedientes adquisitivos para el inicio del procedimiento adquisitivo.

Las personas responsables de las coordinaciones administrativas u homólogos de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios deberán:

- Detectar y analizar necesidades de recursos materiales para el cumplimiento de sus objetivos.
- Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Presentar mediante oficio su solicitud de adquisiciones de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

DEFINICIONES:

Dependencia: Secretarías encargadas de auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado de México en la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios: Formatos e instructivos que contienen la documentación mínima que habrán de contener los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en cada una de las modalidades prevista en la normatividad de la materia, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, los Acuerdos de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Organismos Auxiliares: Son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, y que en su conjunto conforman la Administración Pública Paraestatal.

Procedimiento: Es una sucesión cronológica de operaciones concatenadas entre sí, que tienen por objeto la realización de una actividad o tarea específica dentro de un ámbito predeterminado de aplicación.

Proceso: Conjunto ordenado de etapas o fases de un evento en evolución, con características de acción concatenada, dinámica y progresiva, que concluye con la obtención de un resultado. El proceso implica la utilización de recursos para transformar elementos de entradas en resultados de valor o útiles para la / el usuario interno o externo.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: Es el documento que integran las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, el cual contiene información relevante relacionada con las actividades que éstas desempeñan para el cumplimiento de sus objetivos, con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que requieran.

Recursos Materiales: Aquellos bienes tangibles o intangibles que son necesarios para el funcionamiento y operación de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

Revisión: Análisis detallado al que es sometido un documento administrativo, considerando los criterios técnico-metodológicos en la materia.

INSUMOS:

- Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.
- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

RESULTADOS:

- Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios validada para su adquisición.
- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios validado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Investigación de Estudios de Mercado.
- Procedimiento inherente a la suscripción de acuerdos de coordinación para la ejecución de procedimientos adquisitivos de los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

POLÍTICAS:

- Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y/o municipios deberán entregar impreso su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su revisión, anexo a la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios, a la Dirección General de Recursos Materiales cuando requieran llevar a cabo un procedimiento adquisitivo, a efecto de revisar de que este cumpla con los requisitos aplicables en la materia.
- La persona titular del Departamento de Ingreso de Expedientes de la Dirección General de Recursos Materiales, además de revisar que la solicitud de bienes y servicios cumpla con lo establecido en el Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios vigente, deberá revisar que cumpla con el formato denominado: Listado de Elementos Básicos que debe Contener el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- La revisión que realiza Dirección General de Recursos Materiales a través de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos no sustituirá la revisión que deben realizar las propias dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que deben efectuar de manera simultáneamente al realizar sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos en términos del artículo 11, último párrafo, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento..

DESARROLLO

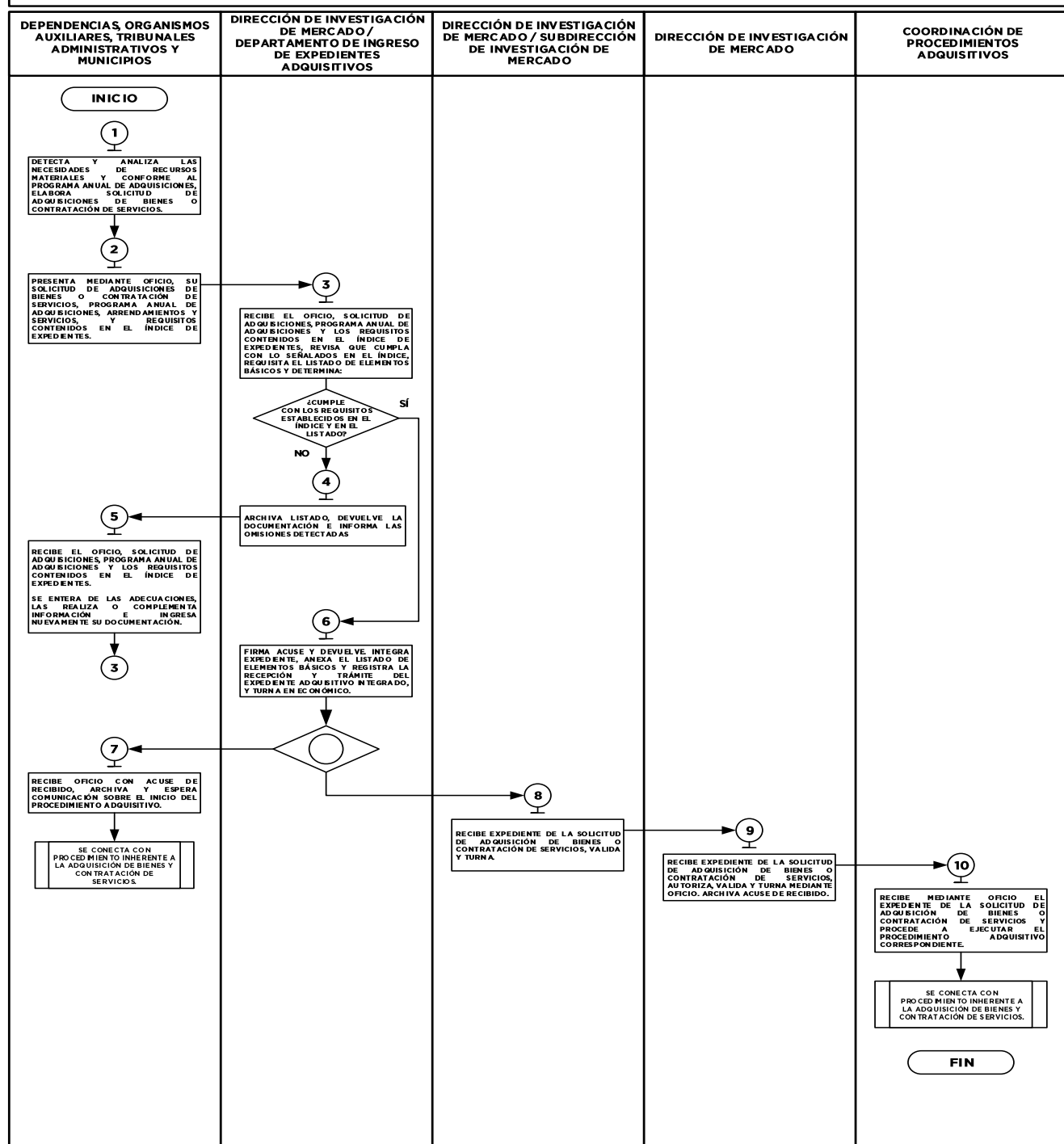
PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios	Detecta y analiza las necesidades de recursos materiales para el cumplimiento de sus objetivos previo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios elabora solicitud de adquisiciones de bienes o contratación de servicios.
2	Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios	Presenta mediante oficio, su solicitud de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, junto con el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los otros requisitos contenidos en el Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, al Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales, a fin de llevar a cabo un procedimiento adquisitivo.
3	Dirección de Investigación de Mercado / Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos	Recibe el oficio, solicitud de adquisiciones de bienes o servicios, junto con el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los otros requisitos contenidos en el Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, revisa que cumpla con lo señalados en el Índice y requisita el Listado de Elementos Básicos que debe Contener el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y determina: ¿Cumple con los requisitos establecidos en el Índice y en el Listado?
4	Dirección de Investigación de Mercado / Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos	No cumple con los requisitos establecidos en el Índice y en el Listado. Archiva Listado en el expediente de solicitudes con incumplimiento, devuelve la documentación e informa verbalmente a la dependencia, organismo auxiliar, tribunal administrativo o municipio las omisiones detectadas.
5	Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios	Recibe el oficio, solicitud de adquisiciones de bienes o servicios, junto con el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los otros requisitos contenidos en el Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Se entera de las adecuaciones que debe realizar, realiza adecuaciones o complementa información e ingresa nuevamente su documentación al Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos. Se conecta con actividad No. 2.
6	Dirección de Investigación de Mercado / Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos	Sí cumple con los requisitos establecidos en el Índice y en el Listado. Firma acuse y devuelve a la dependencia, organismo auxiliar, tribunal administrativo o municipio. Integra expediente, anexa el Listado de Elementos Básicos y registra la recepción y trámite del expediente adquisitivo integrado, para el inicio del procedimiento adquisitivo y turna en económico a la persona titular de la Subdirección de Investigación de Mercado.
7	Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios	Recibe oficio con acuse de recibido, archiva y espera comunicación sobre el inicio del procedimiento adquisitivo. Se conecta con procedimiento inherente a la adquisición de bienes y contratación de servicios.
8	Dirección de Investigación de Mercado / Subdirección de Investigación de Mercado	Recibe expediente de la solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, valida y turna en económico a la persona titular de la Dirección de Investigación de Mercado.
9	Dirección de Investigación de Mercado	Recibe expediente de la solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, autoriza, valida y turna mediante oficio a la persona titular de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos. Archiva copia del oficio previo acuse de recibido.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
10	Coordinación de Procedimientos Adquisitivos	Recibe mediante oficio el expediente de la solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios y procede a ejecutar el procedimiento adquisitivo correspondiente. Se conecta con procedimiento inherente a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

DIAGRAMA:

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN



MEDICIÓN:

Indicadores para medir la eficiencia en la validación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios e integración de los expedientes de solicitudes de adquisiciones de bienes y contratación de servicios para su ejecución:

$$\frac{\text{Número trimestral de solicitudes de adquisiciones de bienes y contratación de servicios validadas para su ejecución}}{\text{Número trimestral de solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios recibidas}} \times 100 = \text{Solicitudes validadas e integradas al expediente adquisitivo para su ejecución}$$

Registro de evidencias:

- Las solicitudes de procedimientos adquisitivos y los programas quedan registrados en el Listado de Elementos Básicos que debe contener el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Listado de elementos básicos que debe contener el Programa Anual de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LISTADO DE ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	
CONTENIDO DEL PROGRAMA	CUMPLE (SI/ NO)
Codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos de la Dirección General de Recursos Materiales.	
Calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y de la contratación de servicios.	
Costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.	
Justificación.	
Organigrama y plantilla de personal aprobados, únicamente cuando se considera el arrendamiento de inmuebles.	
Previsiones presupuestales.	
Origen de los recursos, de gasto corriente, inversión o concurrente.	
Datos generales del inmueble y costo de la renta.	
Bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas.	
Los recursos financieros y materiales con los que se cuente.	

Instructivo para uso y llenado del formato: Listado de elementos básicos que debe contener el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.


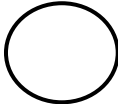

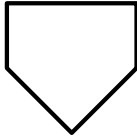
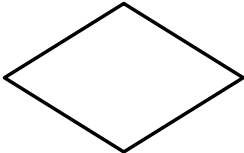

Objetivo: Garantizar que la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios contenga los requerimientos básicos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de México y Municipios y el 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.


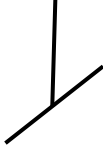
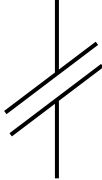

Distribución y Destinatario: El formato se genera en original, si cumple se agrega al expediente de procedimiento adquisitivo y anexa el Listado de Elementos Básicos. Si no cumple el formato se archiva en el Departamento de Ingreso de Expedientes Adquisitivos en un archivo denominado "Solicitudes con Incumplimiento".

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	CODIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE REQUIERAN, CONFORME A LOS CATÁLOGOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.	Marque con una paloma (✓) si contiene la clave de verificación, nombre y partida según los catálogos de la Dirección General de Recursos Materiales, o con un tache (X) si no los contiene.
2	CALENDARIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Marque con una paloma (✓) si incluye las fechas previstas para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como para la contratación de servicios y están bien detalladas o con un tache (X) si no se incluyen.
3	COSTO ESTIMADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUYO MONTO TOTAL SE AJUSTARÁ A LOS IMPORTES PRESUPUESTALES ASIGNADOS	Marque con una paloma (✓) si contiene el costo estimado de cada bien o servicio, o con un tache (X) si no lo contiene.
4	JUSTIFICACIÓN	Marque con una paloma (✓) si se incluye una justificación clara y precisa de la necesidad de cada adquisición, arrendamiento o contratación de servicios o con un tache (X) si no se incluye.
5	ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL APROBADOS	Este apartado debe completarse únicamente cuando se considere el arrendamiento de inmuebles. Marque con una paloma (✓) si se incluye el organigrama y la plantilla de personal aprobados, con un tache (X) si no se considera o, en su caso, con un guion (-) si no aplica.
6	PREVISIONES PRESUPUESTALES	Marque con una paloma (✓) si contienen las previsiones presupuestales detalladas o un tache (X) si no las contiene.
7	ORIGEN DE LOS RECURSOS	Marque con una paloma (✓) si se especifica el origen de los recursos o con un tache (X) si no se especifica.
8	DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y COSTO DE LA RENTA	Este apartado debe completarse únicamente cuando se considere el arrendamiento de inmuebles. Marque una paloma (✓) si se incluyen los datos generales del inmueble y el costo de la renta, con un tache (X) si no incluyen o, en su caso, un guion (-) si no aplica.
9	BIENES O SERVICIOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, ACCIONES Y EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS	Revisar si se detallan los bienes o servicios que son estrictamente necesarios para la realización de las funciones, acciones y ejecución de programas, y marcar con una paloma (✓) si cumple o un tache (X) si no cumple.
10	RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES CON LOS QUE SE CUENTE	Revisar si se indican los recursos financieros y materiales con los que se cuenta para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y marcar con una paloma (✓) si cumple o con un tache (X) si no cumple.

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Dirección de Flujo o línea de unión. Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.

Símbolo	Representa
	<p>Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa.</p>
	<p>Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.</p>
	<p>Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.</p>
	<p>Conector de Procedimiento. Este símbolo se emplea para indicar que existe relación de un procedimiento con otro, y que continúa el desarrollo de actividades.</p>

<p>PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN</p>	Edición: Primera
	Fecha: Mayo de 2024
	Código: 20706005000000L
	Página:

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (mayo de 2024): Elaboración del procedimiento “Validación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios e integración de los expedientes adquisitivos para su ejecución”.

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

DISTRIBUCIÓN

El original del procedimiento se encuentra en resguardo de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Dirección de Procedimientos Adquisitivos "A".
- Dirección de Procedimientos Adquisitivos del Sector Auxiliar y Apoyo Intersectorial.
- Dirección de Investigación de Mercado.
- Área de COMPRAMEX.
- Órgano Interno de Control.

PROCEDIMIENTO: VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADQUISITIVOS PARA SU EJECUCIÓN	Edición:	Primera
	Fecha:	Mayo de 2024
	Código:	20706005000000L
	Página:	

VALIDACIÓN

LIC. FERNANDO CEJUDO REYES
Director General de Recursos Materiales
(Rúbrica).

MTRA. LILIANA YAZMÍN GÓMEZ GARCÍA
Coordinadora de Procedimientos Adquisitivos
(Rúbrica).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 5, INCISOS B), F), J) Y M); 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII y IX; 45, FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONA EN LOS ARTÍCULOS 5, INCISO D); 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI Y XII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. ...

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

III a XIII. ...

XIV. Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2024, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó los lineamientos para la emisión del Código de Ética.

XV. Que el 15 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual establece en su Eje 1, Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo Estado de Derecho y austeridad; Estrategia 1.2.2 Desarrollar e implementar estrategias integrales para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción; y en su línea de acción 1.2.2.2 Impulsar la Ética Pública para prevenir y combatir la corrupción al interior de la administración pública, por lo que, resulta necesario promover acciones tendentes a materializar tales propósitos al interior del Tribunal.

Atento a los considerandos XIV y XV el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones con fundamento en los artículos 80, primero párrafo y 82, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y 86, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del presente Código de Ética, para quedar como sigue:

EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. ...

a) ...

b) Código de Conducta: Al Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

c) ...

d) Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

e) ...

f) Denuncia: Manifestación acerca de actos u omisiones de las personas servidoras públicas, por presuntas vulneraciones a los principios, valores o reglas de integridad, descritas en el Código de Ética o las conductas contempladas en el Código de Conducta, y que se hace del conocimiento al Comité de Ética.

g) a i) ...

j) Principios Rectores: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

k) a l) ...

m) Valores: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. ...

I a XII. ...

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

Artículo 36. Actuación Pública. Las personas servidoras públicas del Tribunal, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

...

I. ...

II. Derogado;

III a XIV ...

XV. Desempeñar otro empleo, en el sector público o privado, cuando los horarios sean incompatibles con los establecidos por el Tribunal y represente un posible conflicto de interés;

XVI a XVII. ...

XVIII. Derogado;

XIX. Derogado.

Artículo 37. ...

...

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV a V. ...

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;

VIII a la IX. ...

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,

...

Artículo 38. ...

...

I a IX. ...

X. Derogado;

...

XIV. Cumplir con la normativa aplicable para la adquisición de bienes o servicios, conforme al precio establecido en el mercado.

Artículo 39. ...

...

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto a la dignidad humana y cordialidad en la atención al público;

...

Artículo 40. ...

...

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y normatividad aplicable;

II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios que puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

III a V. ...

VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

VII a IX. ...

X. Disponer del personal a su cargo para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

XI a XIII. ...

XIV. Evitar que los procesos de evaluación de ingreso, desempeño y permanencia de las personas servidoras públicas se realicen en forma objetiva;

XV. Eludir la implementación de acciones de mejora en áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 41. ...

I. ...

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia y destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar los documentos;

...

Artículo 43. Las personas servidoras públicas del Tribunal, que participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

...

I a IV. ...

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal subordinado;

VI a VII. ...

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta;

IX a X. ...

XI. Eludir dar cumplimiento a leyes, reglamentos y demás normas que rijan la materia en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 44. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas del Tribunal, que participan en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

...

I. Omitir efectuar el emplazamiento del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. ...

III. Prescindir del desahogo de pruebas que hayan admitido a las partes;

IV a V. ...

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad;

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación y/o información que la autoridad competente requiera de manera fundada y motivada, para el ejercicio de sus funciones, así como evitar colaborar con éstas en sus actividades;

VIII. Dejar de requerir documentación y/o información que, de manera fundada y motivada, sea necesaria para el ejercicio de sus funciones; e,

IX. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

Artículo 45. ...

...

I. Omitir conducirse con un trato digno;

II a VI. ...

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos;

VIII. Derogado;

IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos;

X. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar;

XI. ...

XII. Obstruir la presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o no propicien la rendición de cuentas;

XIII. Derogado;

XIV. Derogado.

Artículo 46. Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

...

I. Fomentar la cultura de la denuncia en áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

II. Proponer cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

III. Aplicar buenas prácticas a favor del servicio público.

Artículo 47. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán con respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

...

I. No proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación;

- II. Dejar de realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Gestionar y otorgar un trámite o servicio condicionado;
- IV. No fomentar la cultura de la denuncia por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética;
- V. No propiciar el desarrollo de las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario;
- VI. Realizar cualquier acción que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas;
- VII. Efectuar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos;
- VIII. Realizar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona;
- IX. Difundir por cualquier medio durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, imágenes o videos de toda persona que tenga como consecuencia una afectación a su honor o dignidad; y,
- X. Promover en el desarrollo del servicio público, la discriminación;
- XI. Derogado.
- XII. Derogado.
- XIII. Derogado.
- XIV. Derogado.
- XV. Derogado.
- XVI. Derogado.
- XVII. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", en el Órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria; así como en las oficinas de la Unidades Administrativas del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Así determinó y firma el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.- Maestro en Auditoria Everardo Camacho Rosales el 24 de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA.

ARTEMIO OSORIO HUERTA, denunció en el expediente número 453/2022, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de CELESTINA CASILDA HUERTA RODRÍGUEZ Y/O CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA, con base en los siguientes hechos: 1. Que el último domicilio de la De Cujus fue en el número 24 interior "A" de la calle Allende en la Colonia Nueva Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México como lo señala en el testamento público abierto asentado en la escritura número 75,453, además de que el único bien susceptible de heredar derivado de la sociedad conyugal y del vínculo del matrimonio con el señor LEANDRO OSORIO CRISPIN es el inmueble identificado como LOTE VEINTICINCO de la MANZANA DOS, que se encuentra ubicado en la Colonia Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la Partida No. 285, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre del año mil novecientos ochenta, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trecientos veintiuna (321) del Volumen número V Especial pasada ante la fe del entonces Notario Público número 1 de Chalco, Estado de México. 2. Afirma que CELESTINA CASILDA HUERTA RODRIGUEZ, otorgó testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público Número 29 del Estado de México, Licenciado José Antonio Reyes Duarte. 3. Que se instituye como únicos y universales herederos a JOSEFA, MARIA ELENA, MARIA LUISA, ARTEMIO, JOSE TORIBIO, HIGINIO y FLORINA todos de apellidos OSORIO HUERTA en carácter de hijos. 4. Se instituyo como albacea a ARTEMIO OSORIO HUERTA. 5. La de Cujus, en vida utilizo diversos nombres haciéndose llamar también como CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA. 6. Se acredita con la escritura respectiva del testamento público abierto existe razón para promover el presente, con el fin de que sea declarada como albacea de su Sucesión y reconocer el derecho de los lo hijos de la finada antes mencionados. 7. Es necesario tramitar la presente sucesión toda vez que el único bien susceptible de heredar, son los gananciales derivadas de la sociedad conyugal.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersona. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA y manifieste lo que a su interés legal convenga apercibido que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevénganse para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

2694.- 7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO la ciudadana GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ instauró un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y LLAMAMIENTO A AUSENTE) por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, expediente que se registró bajo el número 1405/2024, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas cinco y doce de abril de dos mil veinticuatro: la declaración de ausencia por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio el nacimiento del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN. 2. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Registro Civil de Tequixquiaco Estado de México. 3. Derivado de su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres; FABIOLA, CINTHYA, ALONDRA, FLOR y EMILIO ALBERTO todos de apellidos VILLEDAS SANCHEZ, los cuales a la fecha cuentan con las edades de 35, 33, 31, 28 y 25 años respectivamente. 4. Es de señalarse que GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, establecieron su domicilio conyugal en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, BARRIO LA PLAZUELA POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. 5. Desde que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN adquirió la mayoría de edad, dio cumplimiento a su capacidad de ejercicio, desempeñando cargos de carácter civil y político dentro del Municipio de Tequixquiaco Estado de México, así como de ámbito deportivo social, además de desempeñar su actividad de comerciante en la compra y venta de calzado sin tener problema alguno en el desarrollo de citadas actividades. 6. En fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se encontraba en su domicilio cuando se percató que su cónyuge salió del interior de su domicilio para dirigirse a la calle ya que una persona del sexo masculino se encontraba llamando. 7. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se pudo percatar que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, se encontraba en el interior del predio de su domicilio; es decir, sobre su patio, platicando con el masculino quien se encontraba en la calle, haciendo mención que desconocía la personalidad del mismo y que posteriormente el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN salió de su predio para alcanzar a citado masculino, quienes por testimonios de vecinos refieren haber abordado un vehículo desconociendo el rumbo o destino. 8. Derivado de esos hechos y al retardarse en su ingreso al domicilio, sus hijas y la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ comenzaron a desayunar, esperando que posteriormente se incorporaría el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, ya que por razones de su actividad comercial imaginaron realizaría alguna venta de algún producto que comercializaba, pasando las horas y tiempo en demasía lo cual empezó a caer de extraño y preocuparse, aunado a que no podían tener comunicación alguna

debido a que había dejado su teléfono celular cargando y sus pertenencias. 9. La C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ en compañía de sus hijas se trasladaron al local comercial en donde su esposo tenía su negocio y una vez llegando al mismo se percataron que se encontraba cerrado; por lo que preguntaron a vecinos del inmueble para saber si el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, había ido a dicho local a realizar alguna venta o similar a lo que refirieron que no, que ni él, ni persona alguna acudieron al mismo. 10. Pasando aproximadamente cinco horas desde la salida de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN y ante la nula ubicación, procedieron a realizar su búsqueda y localización con diversos familiares, conocidos, clientes vecinos o cualquier persona que pudiera darles referencia alguna o una posible ubicación del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, sin obtener respuesta. 11. Ante tales circunstancias sus hijos y demás familiares acudieron a diversas autoridades de carácter municipal de Tequixquiac, Apaxco y Zumpango a poner de conocimiento que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN no se encontraba y no había sido localizado, a efectos de emitir las cédulas de búsqueda correspondientes, sin que se pudiera tener respuesta alguna de su posible localización. 12. Derivado de que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, no fuera localizado y se pudiera cometer un hecho posible constitutivo de delito, su hija ALONDRA VILLEDAS SANCHEZ, acudió nte las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su agencia de Zumpango a dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente por el posible Delito de DESAPARICION DE PERSONA, quedando debidamente registrada bajo el NIC: FTE/ZUM/00/MP/918/00699/19/09 y NUC: TEX/FTE/ZUM/122/246464/19/09. 13. Una vez iniciada referida carpeta, las actuaciones fueron remitidas para su conocimiento y su diligenciación a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con residencia en Cuautitlán Estado de México, agencia ante la cual se han realizado diversas diligencias, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN o su posible localización desde la fecha de su desaparición. 14. El C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, en fecha adquirió una parcela ejidal, ubicada en el "EJIDO DE TLAPANALOYA" POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. El Juez del conocimiento dictó un auto que en lo conducente dice: con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE la solicitud, por lo que; a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico, en éste procedimiento especial, por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en éste juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; el Licenciado CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2881.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JORGE RODRÍGUEZ GARCÍA Y CAROLINA DÁVILA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, con número de expediente 103/2007, dictó un auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como CASA TIPO CUADRUPLIX EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO HORIZONTAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA JUÁREZ NORTE, COLONIA ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en los avalúos que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en el PERIODICO LA JORNADA, en los tableros de avisos de este juzgado y en la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

2886.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA:

En los autos del expediente marcado con el número 487/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por VALERIA SENOSIAIN AJURIA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES de RITA DOMÍNGUEZ CALDERON en contra de JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa de fecha 19 de diciembre de 1986, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en

Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **B.** Como consecuencia lógica e inmediata de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente en los términos a que se obligaron los demandados en la cláusula QUINTA del documento que me sirve como base de la acción, y en caso de no hacerlo, su Señoría deberá otorgarla en su rebeldía. **C.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- El día 19 de diciembre de 1986, la autora de la sucesión que represento, la Señora Rita Domínguez de Sánchez, celebró contrato privado de compraventa, en calidad de compradora, con los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Documento que adjunto en copia certificada como Anexo Tres de esta demanda. 2.- El precio de la operación fue de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se pagó a la firma del contrato, siendo su suscripción el más amplio recibo que en derecho corresponda. Como lo indica la cláusula TERCERA, al momento de la firma del contrato se hizo la entrega del terreno, de manera que la autora de la sucesión que represento y a hora su sucesión, está en posesión material del mismo desde la suscripción. 3.- En la cláusula QUINTA del contrato se acordó: "QUINTA.- La escritura de compra correspondiente será tirada ante el Notario Público que designe "El Cliente" una vez que le haya sido totalmente pagada la cantidad convenida en la cláusula SEGUNDA de este contrato. Los gastos de escritura y registro serán por cuenta exclusiva de "El Cliente", "El Cliente" dispondrá de un plazo máximo de seis meses contados a partir de esta fecha para la firmar la escritura definitiva." Debido a lo fallible de la conducta humana, existe una incongruencia en lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y QUINTA, dado que el precio se pagó a la firma del contrato, en ese momento se entregó la posesión material, jurídica y formal, y posteriormente se reserva la escritura para el momento del pago, sin embargo, ese fue realizado, pero hasta el día de hoy el vendedor no cumplió con su obligación. 4.- Que desde la firma del contrato la autora de la sucesión que represento intentó llevar a cabo la formalización de la operación, sin embargo, en el contrato existe otro error, y es precisamente en la cláusula OCTAVA. Como podrá observar, los vendedores no señalaron domicilio contractual, sin embargo, en los documentos anexos, precisamente en la boleta denominada: "DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES" en el rubro marcado como: "IV. DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO" domicilio para oír notificaciones: "CALLE NEGRA MODELO NÚMERO 134, COLONIA PASTORES, CÓDIGO POSTAL 53,340, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO", lugar en donde fueron buscados en reiteradas ocasiones, siendo la última a las 17:33 horas del día 23 de marzo de 2022, cuando por solicitud de la suscrita la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, titular de la Notaría Pública número 153 del Estado de México, intentó realizar la interpelación notarial, el requerimiento para los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, a fin de que atendieran la carta signada con fecha 16 de marzo de 2022 en donde les solicitaba: "En relación con el contrato de compraventa celebrado entre Ustedes y la Señora Rita Domínguez de Sánchez, autora de la sucesión que represento, respecto de terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual data del 19 de diciembre de 1986, tomando en consideración que se ha dado cabal cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA, le requiero formalmente en nombre de mi representada para que comparezca dentro del término improrrogable de cinco días hábiles a partir de que reciba esta notificación, para que proporcione toda la documentación necesaria, de acuerdo con las indicaciones que realice el fedatario, y firme la escritura para la formalización de la operación de compraventa, de acuerdo con la cláusula QUINTA del multicitado contrato lo cual deberá realizar ante la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Garate titular de la Notaría Pública número 153, del Estado de México, con domicilio ubicado en calle Agua Caliente número 230, colonia Lomas Hipódromo, 53900, Naucalpan de Juárez, Estado de México. "No obstante, al momento de llevarse a cabo la diligencia, una vez cerciorada la fedataria de ser el domicilio buscado, la persona que atendió el llamado, dijo que era la dirección, sin embargo no conocía a los buscados, ahí no vivían, de manera que no pudo concretar el requerimiento, todo esto consta en la copia certificada del Instrumento Notarial número 4,831 de fecha 24 de marzo de 2022. Es claro que no pudieron ser localizados los vendedores, hoy demandados, en el único lugar señalado para efectos de la operación de compraventa, precisamente en el trámite traslado de dominio, ahora bien, en su momento, la autora de la sucesión que represento y ahora la suscrita, desconocemos otro lugar donde puedan ser encontrados, motivo por el cual no pude designar un domicilio para que fueran emplazados a juicio, de ahí que haya solicitado la emisión de los oficios de localización, y posterior emplazamiento por edictos, en caso de no encontrarlos. 5.- La autora de la sucesión que represento, y ahora su propia sucesión han intentado formalizar el contrato de compraventa sin obtener resultados favorables, de ahí que se vea en la necesidad de acudir ante los tribunales a demandar el otorgamiento y firma de escritura, acción proforma, la cual al encontrarse ajustada a derecho solicito se admita a trámite.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordene la publicación del presente edicto quince de febrero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2927.-16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 981/2023, promovido por RAQUEL LÓPEZ LUGO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México. En fecha veintiuno de abril del dos mil veinte, el Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ falleció en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se corrobora con la simple lectura del acta de defunción número 00785, expedida

por el C. Oficial Primero del Registro Civil en Toluca, Estado de México, el último domicilio del Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, fue el ubicado en la Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, y en términos del Artículo 1.42 Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. Ahora bien, el autor de la sucesión Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, procreó dos hijos, de nombres FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y siete años, y ROMÁN SERVANDO ARMEAGA MAYA, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y un años, lo que se acredita con los atestados del Registro Civil que se adjuntan, manifestando que tienen como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, solicitando sean llamados a juicio, con la finalidad de que deduzcan los derechos que crean les corresponden, es así que en calidad de Ascendiente del señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, acudo a denunciar el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, por lo que para acreditar el lazo consanguíneo que me unió con el autor de la sucesión, adjunto al presente ocurso copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de mi acta de nacimiento, la suscrita RAQUEL LÓPEZ LUGO, en este acto se propone como Albacea de la presente sucesión intestamentaria.

El hoy finado no otorgó disposición testamentaria alguna, como se acreditó con los informes rendidos por el Director del Archivo General de Notarías y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México y la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio de FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por boletín judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 16/04/2024.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2928.-16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno).; 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocí a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México.; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicie juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 5/11/2023 mediante sentencia definitiva se me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comentario como anexo dos.; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de Vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana.

Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulte 08 notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2929.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1589/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE RAFAEL BARRAGÁN MARTÍNEZ en contra de ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ y EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPIÓN y por ende se ha convertido en propietario, de una fracción del inmueble de superficie mayor, ubicado en Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicación en Calle Privada Kennedy, Sin Número, Colonia Vicente Guerrero Primero Sección, Nicolás Romero, México, con una superficie de 341.48 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con folio real electrónico número 00323254 en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México; B).- La inscripción de la sentencia que declare a favor del actor la usucapión sobre el inmueble materia de la Litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble; C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha tres de Febrero del dos mil dos, el actor celebró contrato Privado de Compraventa con ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, respecto de una fracción del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 10.40 metros y colinda con la C. Concepción Jacinto. AL SUR: Mide 10.25 metros y colinda con Privada Kennedy. AL ORIENTE: Mide en dos tramos en 7.90 y 25.37 metros y colinda con Félix Jacinto Martínez. AL PONIENTE: Mide 36.20 metros y colinda con la C. Epifanía Jacinto. El Inmueble de superficie mayor, se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00323254; 2. En el contrato de fecha el día Tres de Febrero del Dos Mil Dos, en la cláusula TERCERA se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y se estipuló la forma de pago en la cláusula QUINTA, que fue a la firma del contrato, cuando se hizo entrega de la cantidad a la vendedora Ángela Schanit Márquez Sánchez; 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se puso en posesión del actor el predio materia de la litis, el cual a la fecha sigue poseyendo; 4.- Desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico la parte actora ha ejercido la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- La posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad se ha ostentando públicamente el actor; 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce; 7.- Continua ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, el actor no ha sido perturbado jamás en la posesión; 8.- Pública ya que se han ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversa obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos; 9.- El inmueble objeto del presente juicio, el cual se encuentra inscrito con número de folio real 00323254 ante la Oficina Registral de Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de Función Registral del Estado de México, a nombre de la C. EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por lo que la parte actora ejercito la acción de USUCAPIÓN DE BUENA FE, en contra de EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por ser quien aparece como titular en el Institución de la Función Registral del Estado de México, y del real tenedor y propietaria de dicho inmueble ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, las prestaciones precisadas en el respectivo capítulo.

Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2940.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9768/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de RAMÓN SANTOYO CRISTOBAL, LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTINEZ NOTARIO INTERINO NUMERO

CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAMON SANTOYO CRISTOBAL Y JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTEZ, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "A).- Del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, demando la nulidad absoluta del Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, pasado ante su fe, que contiene el poder apócrifo en el que se dice que según se otorgó: "para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, general en cuanto a sus facultades pero limitado en cuanto a su objeto", dado que quien comparece ante su fe a otorgarlo y quien dijo ser representante de la moral denominada ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, no es la persona real, legal ni física, ya que la persona que compareció a ese acto se hizo pasar por el suscrito con una identificación falsa, identificación que ostenta una fotografía que no es la del suscrito, confiando al señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL el poder que hoy se demanda su nulidad, poder que está afectado de una nulidad absoluta, y como consecuencia de esa nulidad absoluta, son nulos todos los actos públicos y privados que se hayan derivado del poder que hoy se demanda su nulidad. B).- Una vez que se declare la nulidad absoluta del poder apócrifo precisado en el inciso inmediato anterior, se cancele la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México y/o en cualquier dependencia que haya inscrito. C).- Del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de ALTORMEDIC SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como consecuencia de la nulidad de dicho acto, la cancelación del asiento Registral que consta en el folio REAL ELECTRÓNICO número 00086839 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México misma de la que agregó copia certificada expedida por el Instituto mencionado. D).- Del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A) y la nulidad de la escritura que se precisa en el inciso C), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, en el que se evidencian los avisos preventivo y definitivo de dicho acto y que para mejor proveer me permito transcribir: "... REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES ACTO: AVISO PREVENTIVO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-01 12:10:15.077 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO SE ANOTA EL PRESENTE AVISO PREVENTIVO PARA EL ACTO DE COMPRAVENTA EN LA QUE PARTICIPAN VENDEDOR: JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES COMPRADOR JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA Y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID CALIFICADOR: DIANA AURORA DAOWZ MONTERO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/12/2021. ACTO: AVISO PREVENTIVO. FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-06 12:01:25.798. ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO No. DE INSTRUMENTO 70784 FECHA DE INSTRUMENTO 16/11/2021 FECHA DE FIRMA 16/11/2021 CALIFICADOR: AVISOS DEFINITIVOS AUTOMATIZADOS FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06/12/2021. NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO..." Avisos y anotaciones que se deberán cancelar declarada la nulidad del acto de compra venta referido en este inciso. E).- Como consecuencia de las nulidades del poder y las escrituras precisadas en los incisos C) y D), procede la cancelación de los pagos hechos a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, a nombre de los señores JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, por concepto de Traslado de dominio y de la boleta predial, y la cancelación de sus nombres por provenir de actos nulos, quedando en sus registros y la clave catastral, número 1000805632000000, y como única propietaria mi representada moral ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA, y así debe permanecer en dicha clave catastral, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se gire oficio a esa dependencia para que se inscriba esta demanda, mediante exhorto que se gire a los tribunales competentes en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. F).- Los gastos, costas que se generen por el trámite de esta instancia y las subsecuentes, hasta la conclusión del presente asunto, G).- Los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de los actos reanalizados en perjuicio de mi representada, por los codemandados, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, el Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, ante su fe se tiró el Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, en el que se contiene un poder en cual comparece la persona que dijo ser Alberto Torres Almeida, y se identificó ante el fedatario con una credencial ALTERADA del Instituto Nacional Electoral, la que por supuesto es apócrifa, dado que en dicha credencial se muestra una fotografía que no es la del suscrito, como se evidencia de la copia de dicha credencial que forma parte del anexo del poder apócrifo pasado ante la fe del hoy codemandado, poder del cual se adjunta copia simple a este escrito de demanda, también se adjunta desde este momento copia simple de la credencial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá requerirse al fedatario para que presenté el Folio donde quedó impreso el instrumento referido, dado que en dicho instrumento compareció una persona utilizando mi nombre, pero la FOTOGRAFIA y la firma no corresponden al suscrito, por lo que dicho instrumento notarial, es nulo de pleno derecho, 2.- Con el poder que está afectado de una nulidad absoluta, que se precisa en el punto inmediato anterior, con el que la persona que se hizo pasar por el suscrito otorgó las facultades que se leen en dicho poder de la siguiente forma: "... El Poder Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y, Actos de Dominio, general en cuanto a sus facultades, pero imitado en cuanto a su objeto...", facultades que se otorgaron al hoy codemandado señor RAMON SANTOYO CRISTOBAL, a quien bajo protesta de decir verdad no conozco ni en lo personal ni cómo representante de ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, persona que compareció ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como vendedor con el poder nulo, en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANONIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, compra venta que consta en la escritura número Seis mil setecientos cuarenta, del volumen número doscientos, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, escritura que es nula de pleno derecho por haber sido firmada por persona ajena a mi representada, y en consecuencia es nula su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México que es EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00086839, misma de la que agregó copia certificada expedida por el Instituto mencionado. 3.- Por otra parte y en cuanto al "pago" que se dice se hizo por la compra venta que se relaciona anteriormente y que consta en la CLÁUSULA

SEGUNDA de la escritura relacionada en el punto inmediato anterior, cláusula que para mejor me permito transcribir: "... El precio de la operación es la suma de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que "LA PARTE VENDEDORA", manifiesta haber recibido de "LA PARTE COMPRADORA" mediante cheque 00000009896 del banco INTERCAM BANCO, a favor de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA..." Es de precisar que mi representada no recibió ni ese cheque ni el efectivo, es decir el pago de la compra venta es falso, como la compra venta que se reacciona en el punto inmediato anterior. 4.- Como su Señoría podrá evidenciar, extrañamente la supuesta compra del inmueble propiedad de mi representada se lleva a cabo el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, y en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se vende, o sea en un término de ocho meses supuestamente se vuelve a vender, como consta en la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se requiera a dicho fedatario Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, para que presente la matriz, o sea el Folio donde quedó impreso el instrumento número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por ser una escritura que está afectada de una nulidad absoluta, apercibiendo al fedatario mencionado para que se abstenga de otorgar algún testimonio o copia certificada del instrumento en este hecho asentado, a efecto de que no se cause daño a otros terceros. 5.- En fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, mi representada adquirió de los señores FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS y LETICIA YÁÑEZ VEGA, mediante la escritura pública número Mil doscientos cincuenta y seis, pasada ante la fe de la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, notario interino número ciento sesenta y ocho del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 86839, el inmueble que se identifica como MANZANA XII, LOTE TREINTA Y DOS, de la Colonia Condado de Sayavedra Quinta Sección, superficie de SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS y los siguientes linderos: AL NOROESTE: En 40.00 metros con lote treinta y uno; AL SUROESTE: En 13.93 metros con lote doce; AL SURPONIENTE: En 40.03 con andador; y AL NORPONIENTE: En 17.50 metros con calle. 6.- En fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, como a las once horas me presente al inmueble propiedad de mi representada y me encontré que se encontraba cercado con malla ciclónica, por lo que procedí a retirar dicha malla, dejando en el lote el número telefónico del suscrito, para saber quién había procedido a circular la propiedad de mi representada, sin recibir llamada alguna, dejando baldío, es decir sin cercar el inmueble de que se trata, y hasta la fecha sigue baldío. 7.- En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, solicite vía electrónica CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, mismo que agrego a este escrito de demanda, y en el que consta que el inmueble fue vendido dos veces, en los siguientes términos: LA PRIMERA venta, mediante escritura pública número Seis mil setecientos cuarenta del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, como se acredita con la copia certificada de dicha escritura, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Rastral de Tlalnepantla. LA SEGUNDA venta mediante la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, que como ya se dijo al principio de este hecho, se agrega a este escrito inicial de demanda. 8.- Dado que las escrituras relativas al poder y a las compra ventas que son materia de la Litis son NULOS DE PLENO DERECHO, solicito a su Señoría se inscriba la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, precisamente en el folio Real ELECTRONICO número 00086839, por ser procedente conforme a derecho, con el fin de que no se cause más daño a mi representada, y para el caso que se llegue a presentar para su inscripción la compra venta que se otorgó mediante escritura Setenta mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, que consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, no inscribir dicho instrumento por ser nulo de pleno derecho, como se prueba con las documentales públicas relacionadas en los hechos narrados anteriormente, 9.- Manifiesto a su Señoría que extrajudicialmente he tratado de localizar a las personas físicas señores RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL, JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, que intervinieron en los actos relativos al poder y a las escrituras de compra ventas que son materia de la Litis y que son NULOS DE PLENO DERECHO, y me he encontrado con que algunos de ellos no existen o simplemente no conocen a las personas buscadas, no obstante lo anterior, y de conformidad con la Ley de la materia, solicito a su Señoría sean notificados en los domicilios que proporcionaron en esos actos, para los efectos legales conducentes, y en cuanto a la persona física que se hizo pasar por el suscrito, ignoro su domicilio y nombre real. 10.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, como se ha narrado en el cuerpo de este escrito, se presentó ante el Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, quien dijo llamarse Alberto Torres Almeida, con una credencial del Instituto Nacional Electoral alterada y en consecuencia falsa, pues en esa credencial se contiene una fotografía que no es la del suscrito, por lo que el poder otorgado en esos términos contiene una nulidad absoluta, pues va en contra de cualquier norma del orden público y por ende la inexistencia de dicho acto relativo al poder otorgado en esos términos y en consecuencia la nulidad e inexistencia de los actos que se derivaron del mismo, que ya se han dejado anotados en el cuerpo de este escrito.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

915-A1.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9527/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN ANTONIO MORENO FRANCO apoderado legal del señor MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, BERNARDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ, NOTARIA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, DEL ESTADO DE PUEBLA, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, en proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR y ERICK RAMIREZ RAMIREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De los codemandados MARIA TERESA HERNANDEZ, ALONSO FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ Y LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN; DEL ESTADO DE PUEBLA, se reclama la declaración judicial para que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-"A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la prestación que antecede marcada con el inciso A) de la Notaria Pública número 3 del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, también se reclama la cancelación en su protocolo del instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014; C) Atendiendo a las prestaciones que anteceden se reclama la cancelación de su inscripción que verifico el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 149048 de la escritura de contrato de compraventa, contenido en el instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117, tirado en la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno y edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento, Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto Xochimilco Número 42, Colonia Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México; D) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclamo lo siguiente: !.- Cancelación del ingreso del formato denominado declaración para el pago impuestos sobre adquisición de inmueble y otra operaciones traslativas de dominio con folio número 193, sellada y recibida en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, del cual se desprende de su contenido alguno de los siguientes: 1.- Datos de la operación respecto de la operación de COMPRAVENTA contenida en la escritura pública bajo el volumen 325 tirada por el Licenciado FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo del año 2014, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, adquirido por el nuevo propietario ERIK RAMIREZ RAMIREZ; 2) Como consecuencia de lo que antecede se reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se realizó mediante recibo B-8075, que se expidió en fecha 25 de junio de 2019, a favor del nuevo propietario contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la clave catastral 0980516250000000 con base de la escritura bajo instrumento notarial número 23054, volumen 325, folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014, tirada por FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, que contiene el acto jurídico consistente en el contrato de compraventa celebrado por MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO, en su carácter de vendedora y por la otra parte ERICK RAMIREZ RAMIREZ en su carácter de comprador, además se reclama la cancelación de los recibos del pago del predial que se haya expedido y que vayan a expedir a su favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble antes mencionado; 3) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la clave Catastral 0980516250000000 en favor del demandado ERICK RAMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; E) Del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se ha realizado en el registro de la cuenta 00117893-00, a favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; Asimismo del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la cuenta 00117893-00, en favor del demandado ERICK RAMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana-201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; F) Del Codemandado Erick Ramírez Ramírez se reclama la restitución o entrega material de la posesión del lote de terreno y edificaciones construidas sobre el

mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acuerdo de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios, de los hechos se advierte que la parte actora, pretende que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; doce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

916-A1.- 16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 541/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH JAVIER CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante auto de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de julio del dos mil cuatro CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de J. ISABEL JAVIER CRUZ, el inmueble ubicado Calle sin nombre, San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Domicilio Conocido, San José del Rincón, Lote 72, Manzana 034 número Exterior S/N. Número Interior S/N. Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con el señor José Luis Javier Cruz.

AL SUR: 25.00 metros, con el señor Benjamín Marín Chávez.

AL ORIENTE: 13.00 metros, con Felipe Posadas Guzmán.

AL PONIENTE: 13.00 metros, con Calle si nombre.

Con superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3036.-22 y 27 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 489/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GERMAN MARINA RODRIGUEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto a un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 54.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE (hoy en día AV. CENTRAL); AL SURESTE: 40.50 METROS, COLINDANDO CON GERMAN MARINA CORTES; AL NORESTE: 10.41 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA, SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR); AL NORESTE: 12.70 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR), AL NOROESTE: 20.25 METROS, CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL PONIENTE: 6.28 METROS CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL NOROESTE, EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 19.67 METROS, LA SEGUNDA DE 6.15

METROS Y LA TERCERA DE 12.50 METROS, TODAS ELLAS COLINDANDO CON CAÑO DE RIEGO. Con una SUPERFICIE total aproximada de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; quien manifiesta que en fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), el señor JACINTO DAVID MARINA CORTES, en su carácter de ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN MARINA FOYO Y MARIA GUADALUPE CORTES MIRANDA, en su carácter de VENDEDOR y; como compradores en representación del suscrito, mis señores padres AIDA PATRICIA RODRIGUEZ QUEZADA Y GERMAN MARINA CORTES, celebraron contrato privado de COMPRAVENTA, respecto de un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, inmueble descrito en líneas que anteceden y que es motivo del presente juicio, que CARECE DE ANTECEDENTE REGISTRAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo, manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, el suscrito, he venido poseyendo el inmueble descrito SIN INTERRUPCION ALGUNA Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY, desde hace más de diecisiete (17) años anteriores a la fecha, toda vez que, al adquirir la edad de veintidós (22) años, mis señores padres me hicieron la entrega físicamente de dicho inmueble y es entonces que, desde esa temporalidad he venido poseyendo el inmueble materia del presente asunto, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y en CONCEPTO DE PROPIETARIO; por tales circunstancias solicito a su Señoría que mediante la Resolución Judicial que tenga a bien dictar en el Presente Procedimiento, se ordene LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE que ampara el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante el Instituto de la Función Registral, que el inmueble referido no se encuentra sujeto al régimen ejidal por lo que solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3037.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA ELENA LIRA JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 399/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "SAN NICOLAS", ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y/O UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.53 metros y colinda con Leopoldo Lira; AL SUR.- 20.70 metros y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE.- 22.00 metros y colinda con Omar Melo Lira y servidumbre de paso; AL PONIENTE.- 27.00 metros y colinda con barranca, con una superficie aproximada de 383 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de enero de dos mil trece celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PEDRO RIVERA AGUILAR, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, constancia ejidal, plano descriptivo, plano certificado, recibo de impuesto predial, certificado de no adeudo, declaración de impuesto, constancia de identificación catastral y croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3038.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 460/2024, MIRIAM SANTANA GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble denominado "BARRIO DE LA CRUZ" ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 35 EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MARCELINO SANTANA LÓPEZ, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 15.80 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 06.80 MTS. COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE).

AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 14.80 MTS. COLINDA CON REVERIANO HERNÁNDEZ (HOY SU SUCESIÓN), Y LA OTRA DE 02.00 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 16.80 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO) Y LA OTRA DE 21.10 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 11.60 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 25.90 MTS CON CARMEN MELENDEZ (HOY SU SUCESIÓN DE REVERIANO HERNÁNDEZ).

Teniendo una superficie total aproximada de 493 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha vendido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Y AUTORIZADO PARA FIRMAR OFICIOS, Y DEMÁS COMUNICADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE CIRCULAR N° 61/2016.

3057.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

IRVING ESPINOZA SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1550/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE "EL RANCHO" CON DOMICILIO EN CALLE CAMINO VIEJO A TEPOTZOTLAN, NÚMERO 108, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54660. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO), ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON WILFRIDO ANDRADE MONTOYA, quien tiene su domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL ORIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA HIDALGO SUR DE 12.00 METROS DE ANCHO; citar a la autoridad municipal por conducto del Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México, Código Postal 54660.

AL PONIENTE: 20.00 METRO COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO) ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a nueve de mayo dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3058.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 495/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "AXOMPA" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO TLALMIMILPAN,

MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 21.50 metros y linda con Paso de Servidumbre; AL SUR: 21.15 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; AL ORIENTE: 21.13 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; y, AL PONIENTE. 14.71 metros y linda con Fernando Ramírez Ramírez; con una superficie de terreno aproximada de 285.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha dieciséis de enero del dos mil diez, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN RAMIREZ MORENO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3059.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 511/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GREGORIO MARCO ANTONIO SERRANO GUTIÉRREZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 32, en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.22 metros, colindando con Área común y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad del señor Gerardo Serrano Gutiérrez y la señora Maricela Valeria Serrano Gutiérrez; AL SUR: 3.51 metros, colindando con la Calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 6.14 metros, con una servidumbre de paso, drenaje, luz eléctrica, agua potable y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad de la señora Clara Luz Esperanza Muñoz; AL PONIENTE: 6.15 metros, colindando con propiedad del señor Guillermo Serrano Gutiérrez, con una superficie total aproximada de 17.45 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió Gregorio Marco Antonio Serrano Gutiérrez por contrato de compra venta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés de abril y tres de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3060.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 48/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), admitida el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2700 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75 metros y colinda con Rogelio Ramírez González y Clemente Estrada Figueroa; AL SUR: 75 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 36 metros y colinda con Clemente Estrada Figueroa; y AL PONIENTE: 36 metros y colinda Almadelia Jaramillo Sánchez y Rogelio Ramírez González; con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Actuario en Funciones de Secretario, L. en D. Arturo Carlos Ruiz Rivero.-Rúbrica.

3061.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENE JIMENEZ CASTRO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 363/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEPETATAL I" ubicado en los términos del Pueblo de San Cristóbal Colhuacan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CARMEN BORJA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 186.58 mts con Juan Fuentes Alva.

AL NORORIENTE: 136.39 mts con Juan Fuentes Alva.

AL PONIENTE: En 62.03 con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURPONIENTE.- En 200.11 mts con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURORIENTE.- 160.00 mts con Camino sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 28,640.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 363/2024.

3062.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1619/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NANCY ESTELA CERVANTES, sobre el inmueble identificado como CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CONCEPCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; AL SUR 25.00 MTS Y COLINDA CON VICTOR CASTELLANOS ANTONIO; AL ORIENTE 10 MTS Y COLINDA CON CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO; AL PONIENTE 10 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; con una superficie total de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día doce de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

954-A1.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

Que en la audiencia de remate derivada del expediente número 227/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL Y XÓCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS APODERADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ROA FLORES CARMEN LETICIA, en el que por audiencia dictada en fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, la C. Juez señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble materia del juicio, LOTE NÚMERO VEINTIUNO Y CASA HABITACIÓN EN

EL EDIFICADA, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO ROMANO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE PINZON ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL CIENTO DOCE, RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES, NÚMERO UNO, DIEZ, ONCE, DOCE Y TRECE DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ALAMEDAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 52970, ESTADO DE MÉXICO; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete (07) días entre la publicación y la fecha de la almoneda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,263,950.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento (5%) sobre la cantidad que fue fijada para la celebración de la presente audiencia.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALGE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

3124.-27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 972/2008.

SRIA. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALTAGRACIA GUADALUPE ESPINOSA ARGUIJO EN CONTRA DE SILVINO ARZALUZ MURGUÍA EXPEDIENTE NÚMERO 972/2008, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

Ciudad de México a diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.-----

-- Se señalan las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado por proveído de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- Agréguese a sus autos del expediente número 972/2009 el escrito firmado electrónicamente con evidencia criptográfica de la parte actora, vistas sus manifestaciones, como lo solicita, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, identificado como: LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR IDENTIFICADO CON LA LETRA B, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE DOS DE LA MANZANA DOCE, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE III", UBICADO EN TÉRMINOS DE CAPULTILÁN, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Registralmente identificado como: VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR TIPO DUPLEX, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE III", MANZANA DOCE, LOTE DOS, VIVIENDA B, COLONIA CAPULTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sirve de base para el remate la cantidad de \$1'073,000.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores en el tablero de avisos del Juzgado exhortado, en la Tesorería de dicha Entidad y en el periódico que se sirva designar dicho Juzgador.- Facultando al C. Juez Exhortado con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, para acordar todo tipo de promociones, habilitar días y horas inhábiles, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo. De acuerdo con el convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de fecha treinta de junio de dos mil diez, se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto sea remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente. Debiendo insertar en dicho exhorto, el nombre de las personas que indica, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para la diligencia de dicho exhorto. Se concede el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el auto en que sea puesto a disposición de la parte actora el exhorto que se ordena. Proceda la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de esta H. Juzgado turnar en tiempo y forma

el presente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

3125.-27 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 504/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LA JUEZA QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en LA UNIDAD "AB", UBICADA EN LA CALLE "PRIVADA ALISEDA" NUMERO OFICIAL 16, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, MANZANA 50, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL GRANADA TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por el perito designado por la parte actora en \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por consiguiente se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, que libremente determine la parte ejecutante, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto que resulta del avalúo emitido en fecha doce de octubre del año próximo pasado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PÚBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA D No. 61/2016, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3127.-27 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., VIRA DE IXTAPALUCA, S.C. Y RAMOS ARIAS VICTOR MANUEL, relativo al expediente número 1087/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos "Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto emplazar a las codemandadas PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., en cumplimiento al proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho y este proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas: en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Asimismo, requiérase a las citadas codemandadas, para que hagan pago de la cantidad de \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial por tres días consecutivos, así como se deberá de fijar en los estrados del Juzgado la Cédula de Notificación correspondiente, para el efecto de que las codemandadas dentro del término de OCHO DIAS HÁBILES, procedan a hacer pago de la cantidad antes mencionada o señalen bienes para embargo, apercibidas que de no hacerlo dentro del término concedido, pasará el derecho a la parte actora para señalar bienes para embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que a las citadas codemandadas se les busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

"Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

"...Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal... demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., por conducto de su representante legal y VICTOR MANUEL RAMOS ARIAS, el pago de la cantidad \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple, instrumento notarial número 25,977, y del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y demás prestaciones que indica, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuestas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IX a 1396 del Código de Comercio, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, por lo cual constituyese el Secretario Actuario designado en el domicilio señalado por la actora como el de la demandada para que les requiera de pago y en caso de negativa le embarguen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán a disposición del depositario que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, y en el mismo acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, emplace a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DÍAS den contestación a la demanda instaurada y efectúen el pago o se opongán a la ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 1396 del Código de Comercio, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica".
3129.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
EXTRACTO DE RESOLUCION**

En el expediente número 1428/2023 se encuentra radicado el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por JAVIER ACOSTA ALFARO en contra de BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, ordeno por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dar vista a BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena al Secretario fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

En vía de procedimiento especial de divorcio incausado en términos de los artículos, 4.89, 4.90 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, solicito de manera unilateral y en forma expresa que es la voluntad del suscrito JAVIER ACOSTA ALFARO de no querer continuar con el matrimonio que me une con BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, en los términos establecidos en el convenio propuesto y conforme a los siguientes hechos 1.- Como lo acredito con el acta que exhibe en copia certificada el suscrito contraje matrimonio con la hoy demandada BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO el 31 de agosto de 2012, en el Municipio de Valle Cartago, en Republica de Colombia, bajo el régimen de Sociedad de bienes entre los cónyuges, según el artículo 180 del Código Civil de Colombia, 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos, ni bienes de fortuna, 3.- El último domicilio conyugal fue calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1 (uno), 4.- En el mes de septiembre del 2020 la hoy demandada abandono el domicilio conyugal sin que a la fecha conozca su nuevo domicilio, 5.- En virtud de que es mi deseo el disolver el vínculo matrimonial que nos une es por eso que presenté formalmente la demanda, 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.373 de Código Civil se acompaña la propuesta de convenio siguiente: PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES JAVIER ACOSTA ALFARO Y BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO TODA VEZ QUE ENTRE LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO NO PROCREAMOS HIJOS NI BIENES DE FORTUNA O BIENES EN COMUN, LO QUE SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRIMERA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción HI inciso a), SEGUNDA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso b), TERCERA. - El suscrito seguirá viviendo en el domicilio conyugal cito en calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1, CUARTA. En virtud de que no existieron hijos en nuestro matrimonio y la demandada se ha procurado sus alimentos de manera cotidiana, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso d), QUINTA. En virtud de que, durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de fortuna, ni bienes que administrar, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso e) SEXTA. En el presente asunto no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso f).

FECHA DE EXPEDICION: VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3130.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUZ MARIA ORTIZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 374/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ALBERTA AVILA ROSTRO Y LUCIO ORTIZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor is PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN del inmueble que actualmente se ubica en la

MANZANA CIENTO SETENTA Y UNO (171) LOTE TREINTA Y CUATRO (34), HOY CALLE ENRAMADA No. 380 EN LA COLONIA AURORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). B) Que como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapión operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público arriba descrito su inscripción en mi favor. C) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y liquidación total de la inscripción de los datos registrares que obran en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), y se declare por medio de sentencia definitiva que recaiga en la presente acción judicial que me he convertido en propietaria del amueble antes precisado.

Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que la hoy Codemandada Señora Alberta Ávila Rostro celebró Contrato de Promesa de Compra- Venta de inmueble urbano con la persona jurídica "Fraccionamiento AURORA S.A." representado el C. Fernando Eckstein Salz, el 09 de Septiembre del año 1960 y cuyo objeto fue el Lote Treinta y Cuatro (34) de la Manzana Ciento Setenta y Uno (171), de la Calle La Enramada No. 380 en la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). 2. Que al Contrato Privado de Promesa de Compra-Venta arriba referido le correspondió el Número 3225 (Tres Mil Doscientos Veinticinco). 3. Que el día 05 de Enero del año 1964, fue entregado físicamente el inmueble (Lote) que fue objeto al contrato de Promesa de Compra Venta en virtud de haberse liquidado totalmente, que producto de la celebración de ese acto jurídico, el inmueble fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la entonces compradora la C. ALBERTA AVILA ajo el hoy Folio Real Electrónico 00156808 y por tanto aparece como Titular registral. 4. Posteriormente, el día 14 de octubre del año 1980, la hoy propietaria registral del inmueble objeto a usucapir, la C. ALBERTA AVILA ROSTRO celebró libre y conscientemente un Contrato privado de Compra-Venta con el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el segundo en calidad de Comprador entregándole como anexos a esa operación jurídica, el contrato original de PROMESA DE COMPRA-VENTA número 3,225. 5. Que adicionalmente, le fue entregado al entonces comprador Lucio Ortiz al momento de la celebración del referido acto de Compra-Venta, entre otros recibos de pago originales, pero de manera esencial, el testimonio de la Escritura pública número 2.890/ Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble materia del juicio. 6. Que el C. Lucio Ortiz, en su calidad de comprador, tomó posesión física plena del inmueble que adquirió de la aún titular Registral C. ALBERTA AVILA ROSTRO desde el 14 de octubre del año 1980: es de éste modo como el comprador adquirió para sí la "Legitimidad" para enajenar el bien objeto al presente juicio. 7. Con fecha 20 de mayo del año 2014, en éste mismo Municipio de Nezahualcóyotl, el C. LUCIO ORTIZ y la Suscrita y hoy Actora C. LUZ MARIA ORTIZ GARCÍA, celebramos un Contrato Privado de Compra-Venta respecto del inmueble a Usucapir, y de lo cual me fue informado del tracto sucesivo por el cual se encontraba aún el mueble a nombre de la C. ALBERTA AVILA ROSTRO. 8. Que con esa misma fecha de firma del Contrato Privado de Compra-Venta de la hoy Actora LUZ ARIA ORTIZ GARCÍA con el C. LUCIO ORTIZ, me fue entregada libre y conscientemente la posesión física y jurídica del inmueble que se ha venido describiendo, dos juegos de llaves, tanto del ceso principal como de las puertas interiores de acceso a las habitaciones; adicionalmente me fue entregado al momento de la firma y correspondiente pago liquidatorio de la obligación a mi cargo, el contrato Privado de Compra-Venta que en su momento celebraron la C. ALBERTA AVILA ROSTRO y el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el Segundo en calidad de comprador, entregándome además, el contrato original de PROMESA DE COMPRA VENTA número 3,225, el testimonio de la Escritura pública número 2,890, Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble descrito objeto de este juicio. 9. Bajo ésta tesitura, informo a la Usúa que adicionalmente a las documentales ya descritas, también recibí diversas constancias y recibos de carácter público de diversos pagos originales que formaban parte del expediente del bien inmueble objeto de la operación de Compra-Venta entre la suscrita y hoy actora con el Señor Lucio Ortiz, y que a su vez, el mismo había recibido de manera previa en igual operación anterior, de manos la Señora Alberta Avila Rostro. 10. El inmueble objeto de la transmisión física y jurídica que fue objeto en su momento en mi favor, se encuentra aún inscrito a favor de la C. Alberta Ávila Rostro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, toda vez que en el momento en el que celebré dicho Contrato de Compra-Venta con el entonces vendedor Lucio Ortiz, no contaba con los recursos económicos suficientes para realizar el cambio de propietario, aunado a que nunca tuve ningún tipo de problema, reclamo o cualquier acción de interpelación que contraviniera o afectara derechos reales de terceras personas desde el 20 de mayo del año 2014, ejerciendo desde entonces actos en calidad de Dueña y Señora del inmueble que legal y legítimamente adquirí del hoy codemandado Lucio Ortiz y éste a su vez en primera instancia de la aún titular C. Alberta Ávila Rostro. 11. Desde el 20 de mayo del año 2014 he habitado y ejercido actos de dominio a título de Dueña y Señora de la finca a Usucapir, de manera pública, cierta, pacífica, de buena fe y de manera continua, colmando con ello los extremos hipotéticos señalados como requisitos por Ley, para que ésta acción sea viable. 12. De éste último hecho específico en particular, son testigos mis vecinos y quienes tienen pleno conocimiento de la formalización de los dos Contratos de Compra-Venta referidos, así como que desde del 20 de mayo del 2014, cumpla con el pago de impuestos, derechos y gastos administrativos que la Ley me impone. 13. Con atención y ejercicio de mis derechos posesorios y justo título que hasta el día de hoy mantengo, y en atención los alcances legales y tractos sucesivos que tienen los Contratos Privados entre todas las partes antes referidas, me motiva a incoar formal demanda para, como ha sido narrado anterioridad, obtener a mi favor la escritura solemne y legal de la propiedad de la que soy legítima poseedora y dueña. 14. Tal es el caso, que con fecha 26 de julio del 2022, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, me expidió el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN relativo al referido inmueble, donde hace constar y certifica que dicho inmueble esta inscrito a nombre de la codemandada ALBERTA AVILA ROSTRO bajo el Folio Real Electrónico 00156808, cumpliendo así requisito legal a fin de que proceda la acción de Usucapión en favor de la hoy actora. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3131.-27 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA

GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA.

Se le hace saber que MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por propio derecho, demanda en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Usucapión, en contra de GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión a favor de la parte actora respecto del terreno que se identifica como el inmueble ubicado en D/C Poblado de Coatlinchán, denominado San Gabriel, Municipio y Distrito Texcoco y que actualmente se identifica con la nomenclatura en 1ª privada de San Gabriel, San Gabriel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias, Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de paso; B) La cancelación total de la anotación de antecedentes registrales que obran a favor de la demandada Guillermina Montes de Oca y nueva inscripción a favor de la promovente; Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebre contrato de compraventa con el Víctor Rodríguez Meza; 2) La causa generadora de la posesión en concepto de propietario es del contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad; 3) El pago de la totalidad del precio pactado acreditado con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999); 4) Para identificar el inmueble manifiesta las siguientes medidas y colindancias Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de Paso, con una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados; 5) Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos que causa el inmueble; 6) Desde el veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), se puso en posesión física y material el inmueble; 7) Solicita al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se expida Certificado de Inscripción; 8) La posesión ha sido en calidad de propietaria de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; 9) El Inmueble a usucapir tiene un valor catastral de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N) acreditándolo con boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

----- Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3132.-27 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 358/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ALEX LACLAU MIRO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Guacamaya" de la localidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: dos líneas de 46.33 metros colindando con Armando Loizaga y 59.52 metros colindando con caño de agua de riego; al Sur: Veintiocho líneas 3.50, 2.21, 6.13, 17.05, 3.75, 3.84, 10.01, 4.11, 7.79, 8.75, 16.98, 2.74, 10.64, 14.83, 9.06, 6.97, 11.59, 5.25, 15.09, 2.82, 9.33, 6.85, 8.68, 4.94, 5.80, 10.69, 4.64 y 8.12 metros colinda con barranca; al Oriente en ocho líneas 11.54, 15.74, 11.67, 5.26, 16.89, 11.92, 16.51 y 3.85 metros colinda con barranca; al Poniente veinticinco líneas de 19.46, 17.55, 10.10, 3.39, 4.51, 10.25, 2.79, 4.40, 9.16, 7.12, 3.11, 5.86, 9.77, 11.70, 6.27, 6.27, 6.40, 5.21, 6.28, 12.55, 10.32, 16.91, 4.89, 13.59 y 40.91 colinda con peña y terrenos de la pequeña propiedad; con una superficie aproximada de 12,063.88 metros cuadrados; mismo que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Alex Laclau Miro y Quintiliano Perete Castrejón, el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3133.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 359/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ALEX LACLAU MIRO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado Camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Presenta tres líneas 10.00, 11.18, 19.26 metros, colinda con camino viejo a Cuernavaca. SUR: Presenta una línea, 44.00 metros y colinda con camino privado de 4.00 metros de ancho. ORIENTE: Presenta una línea de 94.98 metros colinda con propiedad de Studach Schai Engelbert. PONIENTE: Presenta una línea 76.53 metros colinda con propiedad de Domingo Perete Peña. Con una superficie aproximada de 3,500.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con QUINTILIANO PERETE CASTREJON; y que por proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de abril del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3134.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES A LA SEGUNDA ALMONEDA.

Por este conducto se le hace del conocimiento al público en general que en los autos del expediente 877/2004, relativo al juicio de SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA VELASCO, denunciado por FLORENTINA RIOS GONZÁLEZ por autos de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro y veintiocho de junio y tres de julio del dos mil veintitrés, señalo día y hora en el expediente antes citado, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de remate respecto del inmueble que a continuación se describe, anunciando a la venta del mismo ubicados en: 1.- Calle Malinche, Lote 82, Manzana 64, Colonia General José Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 215.00 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON LOTE 28, AL SUR 10.00 METROS CON AVENIDA ROMERO RUBIO; AL ORIENTE 21.500 METROS CON LOTE 83; AL PONIENTE 21.50 METROS CON CALLE MALINCHE; DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRONICO 00147905, 2.- Calle Malinche, número 147, Lote 29, Manzana 74, Colonia General José Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con folio real electrónico número 00026952, con una superficie de 215.00 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), Medidas y Colindancias: AL NORTE 21.50 METROS, COLINDA CON LOTE 30; AL SUR 21.50 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA MALINCHE; AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 4. Ordenándose en dicha SEGUNDA ALMONEDA convocar postores, señalándose fecha a las NUEVE HORAS (9:00) DEL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo como base para su remate la cantidad respecto del primero inmueble; 8,453,400 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), 2,213.680.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), al segundo bien inmueble citados, en la inteligencia de que los certificados de libertad de Gravamen se advierte que la Colonia de los inmuebles se encuentran como Colonia José Vicente Villada; cantidad que resulta de la actualización del avalúo emitido por el perito valuador y partidos designado, siendo esta la postura.

Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto se convoca postores que cubra el importe antes fijado, en la inteligencia de que no deberá mediar menos de siete (7) días por lo que hace a la última publicación de los edictos y la celebración de la audiencia de almoneda.

NOTIFÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR POR LO MENOS SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA. DADO EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en cumplimiento a los proveídos del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro y veintiocho de junio y tres de julio de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este juzgado el Edicto correspondiente al expediente 877/2004, relativo al SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA VELASCO, denunciado por FLORENTINA RIOS GONZÁLEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

3135.-27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1184/2023, se tiene por presentado a MA. LUISA ÁLVAREZ MERCADO, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro (actualmente calle Vicente Villada), Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera de 8.00 metros y la segunda de 7.67 metros y colinda David Barrientos Robles, al Sur: 13.82 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Oriente: 4.00 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Noroeste: 3.20 metros y colinda con David Barrientos Robles y 5.35 metros con Imelda Vences Bernal y al Suroeste: 8.20 metros y colinda con Genaro Suárez Garduño. Con una superficie de 100 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3136.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 806/2016, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovida por BIENES PROGRAMADOS, S.A. DE C.V. en contra de VERONICA MARTINEZ RODRIGUEZ, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente.-----

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se aclara la parte conducente del auto de primero de abril de dos mil veinticuatro, en el que se asentó:

“(…) CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (…)”.

Siendo lo correcto:

“(…) CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (…)”

Aclaración que debe formar parte del auto que se aclara.

“...para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veinticuatro.

“CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA 17, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 70, DE LA CALLE MIGUEL ALLENDE, EDIFICDA SOBRE EL LOTE 175, DE LA ZONA A, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE (ANTERIORMENTE PLAN DE GUADALUPE), DENOMINADO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE LOTE 175, VIVIENDA 17, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “LA CRÓNICA DE HOY”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3´800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este Juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DEL 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

3138.-27 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de COMERCIALIZADORA GONZALEZ RIVERA, S.A. DE C.V., ANGELICA RIVERA NUÑEZ y ERICK GONZALEZ RIVERA, expediente número 720/2021, la C. Juez Interina QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó autos de fecha cuatro y once de abril ambos del año dos mil veinticuatro, se ordena que la preparación del remate el inmueble embargado, identificado registralmente como: MANZANA 101, LOTE 16, CONDADO DE SAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10,261,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja, CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se realizara en DOS VECES en los tableros de este juzgado, los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS, asimismo entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor a CINCO DÍAS. Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ MERCANTIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA a efecto de que también se publiquen los edictos ordenados, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA FIJACION por dos veces en:

El Periódico "EL HERALDO DE MEXICO".

Los tableros de este juzgado.

Los sitios de costumbre de dicha entidad, GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO y en un PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3139.-27 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: CARLOS MEJÍA LÓPEZ Y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ.

En el expediente número 652/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FLORES CARRILLO JUAN JOSÉ e ISABEL SANTOYO LÓPEZ en contra de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** Se nos declare propietarios, por USUCAPIÓN, del bien inmueble lote número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 187 metros, 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al Noroeste: En 7 metros, con lote número 29; **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lotes 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once. **B)** La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este procedimiento, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ; **C)** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.** El día 30 de diciembre de 1989, JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ, adquirimos en propiedad y por compraventa de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y ROFOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el inmueble identificado como Lote Número 28, de la Manzana "C", de la Super Manzana Once, con una superficie aproximada de 187 metros 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: **Al Noroeste:** En 7 metros, con lote 29, **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lote 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once; Este bien inmueble a lo largo del tiempo también se ha identificado como lote No. 28 de la Mza. "C" supermanzana 11; Calle L. Cárdenas SN MZCLT28SM11 Izcalli C.P. 53689 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Estado de México; Lt. 28, Mza. "C" Super mz. 11 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Méx.; Lote Número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C" del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y, Avenida General Lázaro Cárdenas Lote 28, manzana "C", super manzana 11, Colonia Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, pero en todos los casos se trata del mismo bien inmueble; Lo que acreditamos con el contrato de compraventa original y copia certificada, los recibos de pago del impuesto predial originales, el recibo de pago de traslado de dominio original y el Certificado de Inscripción original. **2.** El precio de la compraventa, fue de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que hora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el contrato de compraventa en original y copia certificada. **3.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos el primer pago de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora son la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **4.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que ahora con la reforma financiera son \$500.00 (Quinientos pesos Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original. **5.** El día 31 de enero 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato de Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **6.** El día 28 de febrero de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), aclarando que Carlos Mejía López y Rodolfo González López, se abstuvieron de entregarnos el recibo más eficaz que en Derecho corresponde, pero dicho pago final se hizo en el bien inmueble objeto de la compraventa. **7.** El día 3 de Julio de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago final de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original que acompañamos a este escrito. **8.** En la cláusula marcada con el número 5 del contrato de compraventa se pactó lo siguiente: "5.- Los vendedores desde el momento de la firma del presente contrato hacen entrega jurídica real y material a los vendedores (sic) del inmueble motivo del presente contrato..." Aclarando que en esta cláusula se refiere a que los vendedores nos entregaron a los compradores la posesión jurídica, real y material del bien inmueble objeto de la compraventa, desde el día 30 de diciembre 1989. **9.** Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, poseemos el inmueble en concepto de propietarios como habitación, desde el día 30 de diciembre de 1989, en que los vendedores nos dieron la posesión real, física material y formal del mismo, con motivo de la celebración del contrato de compraventa, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **10.** Desde el día 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, hemos poseído el inmueble objeto de este procedimiento, de manera Pacífica, Continua y Pública, y en calidad de Propietarios, como nuestra Habitación, es decir, en ningún momento se nos ha perturbado de la posesión que hemos venido ejerciendo, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **11.** Los suscritos ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, desde el 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha, hemos venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble objeto consistente en pagos de consumo de energía eléctrica, de agua y del impuesto predial, lo que acreditamos con los documentos que en original acompañamos al escrito de demanda. **12.** El bien inmueble referido en el cuerpo de este escrito, se encuentra inscrito como Lote Número 28, de la Super Manzana 11, de la Manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a nombre de Jesús Linares Contreras, en el folio Real Electrónico Número 00158928, lo que acreditamos con el Certificado de Inscripción. **13.** Es de referir que el bien inmueble objeto de este procedimiento tiene una superficie de 187 Metros, 18 Centímetros Cuadrados y un valor de adquisición de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que ahora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa, por lo que se encuentra dentro del parámetro establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **14.** En consecuencia ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN del bien inmueble referido, por lo que es procedente se nos declare como propietarios de éste bien inmueble y se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM), términos del Código Civil para el Estado de México en vigor, sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, ya que nos asiste el Derecho y la razón y, para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide para su publicación el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

3140.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 280/2022, promovió TAURINO CASTAÑEDA ZAMORA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ISABEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ISABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA HERNANDEZ Y/O YSABEL CASTAÑEDA Y/O J. YSABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA; Y REYNALDA ZAMORA ITURBIDE TAMBIÉN CONOCIDA COMO REYNALDA ZAMORA DE C. Y/O REYNALDA ZAMORA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO DIECIOCHO (18) PTE, COLONIA CENTRO EN LA POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, una de 13.30 metros Y COLINDAN CON LA CALLE "IGNACIO RAMIREZ" Y OTRA DE 1.10 METROS Y COLINDA CON OSCAR RUIZ FLORES; AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON MINERVA VALENCIA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: mide 25.20 METROS Y COLINDA CON VICENTE LINARES GARCÍA ACTUALMENTE COLINDA CON RICARDO LINARES BLAS; AL PONIENTE: DOS LINEAS, UNA DE 4.45 METROS Y OTRA 16.25 METROS Y COLINDAN CON OSCAR RUIZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 286.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los treinta días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3141.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. OLGA LIDIA GÓMEZ SANTIAGO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 411/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TESONTETITLAN", ubicado ANTERIORMENTE CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 25, SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE EL NOMBRE DE LA CALLE ES CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.25 metros colindan con María Eugenia Rodríguez Flandes; AL SUR.- 50.23 metros y colinda con Jesús Morales Cisneros; AL ORIENTE.- 5.00 metros y colinda con prolongación 16 de Septiembre ahora calle San José; AL PONIENTE.- 4.85 metros y colinda con Ángel Colín Valdéz, bajo protesta de decir verdad los 15 centímetros son la misma colindancia hacia el norte y colinda con María Eugenia Rodríguez Flandes, con una superficie aproximada de 249.65 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintiuno de diciembre del dos mil tres, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JESÚS MORALES CISNEROS, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; acta convenio, certificado de no inscripción, plano certificado, recibo de impuesto predial, constancia de no ejido, certificado de no inscripción, certificado de clave y valor catastral, plano certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

977-A1.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRUDENCIO TERRES ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 219/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 25, ACTUALMENTE 25 A, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.11 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 11.36 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS y 16.40 METROS CON AZUCENA TERREZ FLORES;

AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 CON PEDRO TERRES ROJAS

AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS 4.77, 3.17 Y 3.97 METROS CON JOAQUINA TERRES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

978-A1.-27 y 30 mayo.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR PROMOTORA SKU S.A.P.I DE C.V. en contra de CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V. y ANDRES ENRIQUE ROSAS CASTRO, EN EL EXPEDIENTE 583/2023 LA C. JUEZ HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

"... se aclara el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente por lo que respecta a la denominación de la parte de codemandada CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., toda vez que en el mismo se indicó "... para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCION INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos... " debiendo ser lo correcto "... para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos... ", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte integral el presente proveído al auto que se aclara..."

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

"... se para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCION INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos, que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABILES, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual esta ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, a recibir copias simples de la demandada y anexos que se acompañaron a la misma, así como que cuenta con un plazo de CINCO DIAS, para que acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio celebrado entre las partes, plazo que iniciará a partir de que reciba las copias simples de mérito o que hayan transcurrido los treinta días supracitados, debiéndose insertar en el edicto correspondiente el presente proveído así como una síntesis del auto admisorio; y toda vez que el domicilio que proporciono la parte actora en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA DE LERDO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, para que auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional proceda a publicar los edictos antes ordenados, en los términos que señale el ordenamiento legal de dicha entidad..."

Ciudad de México, treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

"... Se tiene por presentado a MIGUEL ANGEL RIVERA PALÁEZ, en su carácter de apoderado legal de PROMOTORA SKU S.A.P.I DE C.V., personalidad que se acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 38,917 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, misma que se manda agregar a los presentes autos, promoviendo VÍA DE APREMIO en EJECUCIÓN DE CONVENIO DE MEDIACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, registrado bajo el número MP-MCM-040/1360/2022, como resultado del PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, ANTE LA MEDIADORA PÚBLICA, Licenciada NANCY ANDARACUA PÉREZ. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 500, 501, 502, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite en los términos indicados, en consecuencia mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, córrase traslado con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas a 1.- CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA, S.A. DE C.V. y 2.- ANDRES ENRIQUE ROSAS CASTRO, para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha de la notificación ordenada, acredite fehacientemente a este Juzgado el cumplimiento que le haya dado al CONVENIO DE MEDIACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa de dicho convenio en su rebeldía, notificación que deberá practicarse en el domicilio que se señaló en dicho convenio..."

Asimismo, en atención a la Circular CDCDMX-31/2019 relativa al Acuerdo 15-37/019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria de quince de octubre del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de los interesados que, para el caso de que la parte demandada se constituya en rebeldía, el expediente se encuentra concluido en su totalidad y sea susceptible de ser destruido se procederá a dicha destrucción previa la digitalización correspondiente. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA MARÍA DELFINA TRUJILLO CORTÉS. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DEL 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

979-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 215/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PEDRO TERRES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.94 metros, colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: EN TRES MEDIDAS DE 11.36 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS y 7.78 METROS CON AZUCENA TERREZ FLORES; AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS DE 10.67 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS, y 8.24 y 7.05 METROS CON CANAL; AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 y 4.83 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS. Con una superficie total de 191.24 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

980-A1.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARTINA VILLALPANDO PLATA.

En el expediente marcado con el número 1349/2023, sobre el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARIO SANTIAGO RAMOS, en contra de MARTINA VILLALPANDO PLATA y TERESA TORRES FLORES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó la publicación de edictos para emplazamiento a MARTINA VILLALPANDO PLATA, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa edificada sobre lote 10, manzana 34, zona 04, colonia ex ejido San Francisco Chilpan III, Tultitlán Estado de México, con una superficie de 163.00 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Al noreste: en 20.20 metros con lote 9, al sureste: en 8.03 metros con calle sin nombre, al suroeste: en 20.50 metros con lote 11, al noroeste: en 8.00 metros con lotes 17 y 18. B) La cancelación de la inscripción realizada en la oficina registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real número 00163429, partida número 19, volumen 397, libro primero, sección primera, asentada a nombre de MARTINA VILLALPANDO PLATA, según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1. C) La inscripción en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y me proclame propietario del inmueble descrito en la prestación a), para que me sirva de título de propiedad, esto con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez de abril del dos mil veinticuatro (2024). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

981-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 309996/58/2023, El o la (los) C. MELINDA RAMÍREZ MONTAÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Jesús Carranza, Número 31, del Barrio de San Juan, Municipio de Zumpango, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 34.00 mts. con José Vargas Montaña, 12.50 mts. con Alberto Ramírez, AL SUR 24.60 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, 21.80 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, AL ORIENTE 4.10 mts. con Calle Jesús Carranza, 10.10 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, AL PONIENTE 1.10 mts. con José Vargas Montaña, 6.90 mts. con Alberto Ramírez, 6.00 mts. con Ma. Guadalupe Sánchez Ugalde. Superficie total aproximada de: 337.32 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 03 de mayo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

126-B1.-17, 22 y 27 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 840688/15/2023, La C. ANA LILIA NÁJERA GOVANTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un Predio denominado Endoro, ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte mide y linda 19.76, 27.44 y 38.00 metros en tres líneas quebradas, colinda con José Aceves Chávez y Buenaventura y Yolanda Acevez Rojas. Al sur mide y linda 5.12 y 29.80 metros en dos líneas quebradas, colinda con Andador de la Cultura. Al oriente mide y linda 32.77 y 34.05 metros en dos líneas quebradas, colinda con Raúl Octavio López Rosas. Al poniente mide y linda 22.05, 14.30, 64.23, 20.00 y 3.15 metros en cinco líneas quebradas, colinda con Ofelia Carolina Aceves Rojas y Bernabe Hernández Benítez. Superficie: 1,869.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de enero del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3031.-22, 27 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 10 de mayo del año 2024.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **5,957** del volumen 110, de fecha 09 de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora LUCIA NICOLAS NICOLAS, a solicitud del señor GABINO SANTIAGO NICOLAS; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2897.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8,345), volumen cero noventa y nueve (099) ordinario de fecha veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA FLORES SOTO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ROSA FLORES Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores ENRIQUE PAZARAN FLORES, AURELIO PASARAN FLORES, PATRICIA PASARAN FLORES, JORGE PASARAN FLORES Y MARISOL PASARAN FLORES, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores AURELIO PASARAN FLORES, PATRICIA PASARAN FLORES, JORGE PASARAN FLORES Y MARISOL PASARAN FLORES en este acto y por así convenir a sus intereses, COMPARECEN A REPUDIAR en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA FLORES SOTO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ROSA FLORES, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los trece días del mes de mayo del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2907.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil trescientos treinta y seis (8,336), del volumen número cero noventa y nueve (099) ordinario, de fecha veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JOSÉ FELIPE ESPARZA BERUMEN QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE JOSÉ FELIPE ESPARZA Y/O FELIPE ESPARZA BERUMEN Y/O J. FELIPE ESPARZA BERUMEN Y/O J. FELIPE ESPARZA B. Y MAURA SALAS BELTRÁN QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MAURA SALAS B., que realizan las señoras KYTZIA ESPARZA SALAS, YUNUEN ESPARZA SALAS Y ALHETYA LINDSAY ESPARZA SALAS, en su carácter de hijas de los de cujus y presuntas herederas de las sucesiones de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 13 días del mes de mayo de 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2908.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil trescientos cuarenta y uno (8,341), volumen cero noventa y nueve (099) ordinario de fecha veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ERANDENI FLORES GARCÍA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y GANANCIALES, que realizan los

señores **DAVID MORALES ROMERO Y CATHERINE NATHIERI MORALES FLORES**, en su carácter de cónyuge e hija respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **DAVID MORALES ROMERO Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS Y DE GANANCIALES** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ERANDENI FLORES GARCÍA**, a favor de su hija la señorita **CATHERINE NATHIERI MORALES FLORES**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios** que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los trece días del mes de mayo del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2909.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,004**, Volumen **2,924**, de fecha **23 de Febrero de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **FELIX DE LA ROSA SANCHEZ** (quien también en vida utilizó el nombre de **FELIX DE LA ROSA**), que otorgan los señores **CRISPIN FLORES DE LA ROSA, MARIA DEL ROCIO FLORES DE LA ROSA, ALEJANDRO FLORES DE LA ROSA** este último por sí y en representación de **MANUEL FLORES DE LA ROSA** y **CATALINA FLORES DE LA ROSA** (Hoy su Sucesión), por conducto de su Albacea el señor **MOISES ENRIQUE LÓPEZ FLORES**, que también actúa por su propio derecho en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores **CRISPIN FLORES DE LA ROSA, MARIA DEL ROCIO FLORES DE LA ROSA** y **ALEJANDRO FLORES DE LA ROSA** y **CATALINA FLORES DE LA ROSA** (Hoy su Sucesión), por conducto de su Albacea el señor **MOISES ENRIQUE LÓPEZ FLORES** y por su propio derecho, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2922.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,100**, Volumen **2,930**, de fecha **14 de Marzo de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FAUSTINO HERNANDEZ SALINAS** (quien también en vida utilizó el nombre de **FAUSTINO HERNANDEZ**), que otorgan los señores **MARÍA CATALINA FACUNDA ELIZALDE CORTEZ** y los señores **TOMÁS EDUARDO, VIRGINIA, MONICA, GABRIELA** y **GONZALO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ ELIZALDE**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los cinco últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores **TOMÁS EDUARDO, VIRGINIA, MONICA, GABRIELA** y **GONZALO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ ELIZALDE**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2923.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,049**, Volumen **2,929**, de fecha **08 de Marzo del 2024** otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN DOMÍNGUEZ GARCÍA**, que otorgan los señores **NALLELY IVONNE DOMINGUEZ ARANGO, JOSUÉ EMMANUEL DOMINGUEZ ARANGO, DINORAMARIA DOMINGUEZ LEÓN, JUAN CARLOS DOMINGUEZ LEÓN, MARISOL DOMINGUEZ LEÓN**, esta última por propio derecho y en representación del señor **JUAN RICARDO DOMINGUEZ LEÓN**, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2924.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,112**, Volumen **2,922**, de fecha **14 de MARZO de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **CESAR LOPEZ ADAME**, que otorga el señor **JOSHUA TONATIUH LOPEZ CASILLAS**, en su calidad de Descendiente, del De Cujus, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2925.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número 15,605 volumen 230 de fecha 08 de mayo del año 2024, otorgado Ante mí, los señores **DIANA CHAVEZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER Y STEPHANY** de apellidos **CONTRERAS CHAVEZ** Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS SANCHEZ**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 13 mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2930.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de **ABRIL** de **2024**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,605** DEL VOLUMEN **865**, DE FECHA **ONCE** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:-----

I.- EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **LUIS MIGUEL** Y **DANIEL** AMBOS DE APELLIDOS **CONCHAS QUINTERO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE LA DE CUJUS. **II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO ABIERTO DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **LUIS MIGUEL** Y **DANIEL** AMBOS DE APELLIDOS **CONCHAS QUINTERO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE LA DE CUJUS. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **LUIS MIGUEL** Y **DANIEL** AMBOS DE APELLIDOS **CONCHAS QUINTERO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS Y LEGATARIOS DE LA DE CUJUS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21

907-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 40,904 de fecha veintiséis de febrero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria, La Aceptación de Herencia y Aceptación del cargo de Albacea a bienes de la señora **VICTORIA CHICUREL FRANCO**, a solicitud del señor **SHEM TOB MOISES CHICUREL FRANCO**, en su carácter de hijo de la de cujus, quien manifiesta su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar, en dónde se nombró al señor **SHEM TOB MOISES CHICUREL FRANCO**, como Albacea, quien acepta el cargo y se obliga a formular el inventario de los bienes.

Huixquilucan, Méx., a de 06 de Mayo del año 2024.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

908-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 52,981, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBEN MENDOZA AYALA.

Los señores CARLOS MENDOZA AYALA y RAUL MENDOZA AYALA, reconocen sus derechos para quedar como únicos herederos y aceptan la herencia, en la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBEN MENDOZA AYALA.

El señor RAUL MENDOZA AYALA, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea en la sucesión testamentaria, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 06 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

910-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 78,196 del volumen 2006 ordinario, otorgada ante mi fe el día 2 de Mayo del año 2024, se contiene LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA NATALIA MONROY HERNÁNDEZ, que promueve el señor JESÚS MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ MONROY, con el carácter de descendiente directo, teniéndose por demostrado el fallecimiento y entroncamiento familiar con la autora de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por la de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 2 DE MAYO DEL AÑO 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

911-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 78,206 del volumen 2006 ordinario, otorgada ante mi fe el día 7 de Mayo del año 2024, se contiene LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ELEUTERIO HERNÁNDEZ MENDOZA, que promueve la señora FELICITAS DOMINGUEZ SALINAS, con el carácter de cónyuge supérstite, teniéndose por demostrado el fallecimiento y matrimonio con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DEL AÑO 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

912-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 196 DEL ESTADO DE MEXICO
CALIMAYA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Calimaya, Estado de México, mayo de 2024.

El suscrito notario **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, titular de la Notaría Pública 196 del Estado de México, con residencia en Calimaya, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura **938** (novecientos treinta y ocho), volumen número **028** (veintiocho), de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **MA LENA ROJAS** también conocida como MA. LENA ROJAS, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ, MA. ELENA ROJAS DE GARCÍA, MARÍA ELENA HDZ, ELENA ROJAS DE G, MARÍA ELENA ROJAS, a petición de los señores **JOSÉ ALFREDO GARCÍA ROJAS, MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, IRENE GARCÍA ROJAS, NANCI GARCÍA ROJAS y DEYSI GARCÍA ROJAS**, como descendientes en primer grado de la de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3126.-27 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

H A G O S A B E R

Por instrumento público número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha VEINTISÉIS de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO, torgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar RADICACIÓN respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROMANA ANGÉLICA MENDOZA ROUBERTT, que otorga la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GERALDINE MENDOZA ROUBERTT en su carácter de colateral y Presunta Heredera Universal de la autora de la sucesión, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con la autora de la sucesión, con las partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

986-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,978 de fecha 02 de Mayo de 2024, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, compareció la señora ISABEL REINA HERRERA HERNÁNDEZ, en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLAZCO, (también conocida como ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLASCO), en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

987-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,979 de fecha 02 de Mayo de 2024, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, compareció la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ NOLAZCO, (también conocida como ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLASCO) representada por su albacea la señora ISABEL REINA HERRERA HERNÁNDEZ en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO HERRERA HERRERA, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

987-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,517** del Volumen

347, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUADALUPE GONZALEZ VALLEJO**, quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **J. GUADALUPE Y JOSE** siempre con los apellidos **GONZALEZ VALLEJO**, que otorgan los señores **JOSE ROBERTO GONZALEZ GARCIA y EDUARDO RAUL GONZALEZ GARCIA** en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número "00647" (**cero cero seis cuatro siete**), asentada en la Oficialía Número 02 (cero dos), Libro 04 (cero cuatro), del Registro Civil de Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha de registro nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 22 de mayo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

988-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **38,481** de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA AGUSTINA ERNESTINA GONZÁLEZ Y FRANCO** (quien también acostumbró usar el nombre de María Agustina Ernestina Gonzáles y Franco), a petición de sus herederos los señores **ALEJANDRA ABURTO GONZÁLEZ, VIRGINIA MAGDALENA ABURTO GONZÁLEZ, MARÍA TERESA DEL SOCORRO ABURTO GONZÁLEZ y JOSÉ SALVADOR ABURTO GONZÁLEZ**, la primera representada por el último, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 09 días del mes mayo del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

989-A1.-27 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,524**, de fecha 02 de abril de 2024, firmada el día siguiente al de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar La **TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EMMA GOMEZ TEYSSIER**, también conocida como **EMMA GOMEZ y EMMA GOMEZ TEYSIER**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ GÓMEZ, JESÚS FERNÁNDEZ GÓMEZ, GABRIELA FERNÁNDEZ GÓMEZ, ANA MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ y MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ**, todos como descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

Naucalpan, México, a 05 de abril de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

990-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. **ROSA MARIA REED PADILLA**, NOTARIA **107** ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,619**, de fecha 14 de mayo de 2024, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar I.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgan los señores **JUAN CARLOS REFUGIO RAMÍREZ** y **SANDRA REFUGIO RAMÍREZ**, ambos como descendientes en línea recta en primer grado en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO REFUGIO PONCIANO** y II.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO REFUGIO PONCIANO**, que otorga la señora **MARÍA HORTENSIA RAMÍREZ CASTAÑEDA**, también conocida como MA. HORTENCIA RAMÍREZ, en lo sucesivo identificada como se menciona en primer término, como cónyuge supérstite.

Naucalpan, México, a 14 de mayo de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

991-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17,272

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí compareció el señor JORGE ALBERTO AGUILAR RINCON, por su propio derecho y como presunto heredero de la señora ROSA MARIA RINCON GALLARDO QUEVEDO, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **17,272**, de fecha **17 de abril de 2024**, otorgada ante mí, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ROSA MARIA RINCON GALLARDO QUEVEDO**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 20 de Mayo de 2024.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

992-A1.-27 mayo y 5 junio.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 2499, REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 16 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 773/2024, PROMOVIDO EL C. JORGE JESUS QUINTERO MARTINEZ PUBLICADO LOS DÍAS 25, 30 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 2024, EN EL PRIMER RENGLÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
C. JORGE LUIS QUINTERO MARTINEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL	C. JORGE JESUS QUINTERO MARTINEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

CONVOCATORIA
“QUALITY POP MÉXICO” S.A. DE C.V.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “QUALITY POP MÉXICO” S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS **VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO** DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCA A TODOS SUS SOCIOS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, EN **PRIMERA CONVOCATORIA**, A LAS **13:00 HORAS** EL DÍA **03 DE junio DE 2023** Y EN **SEGUNDA CONVOCATORIA**, A LAS **15:00 HORAS** DEL MISMO DÍA, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

EL ORDEN DEL DÍA SERÁ:

I.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y EN SU CASO APROBACIÓN.

II.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y FACULTADES DEL COSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

III.- ASUNTOS GENERALES.

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO CORTÉS TREVIÑO.- Presidente.- Rúbrica.

913-A1.-16 y 27 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA**, otro logotipo, que dice: **IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO **72125/01/2024**. EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DEL **C. LUIS MIGUEL CHAQUECO NAVA**, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA A LAS GUITARRAS, S/N, EN LA COLONIA NUEVA CHALMA, MALINALCO, MÉX; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN 3 LÍNEAS 3.50, 13.60, 9.45 M2 Y COLINDA CON NICOLAS NÚÑEZ; **AL SUR:** EN 2 LÍNEAS 13.20, 3.00 M2 Y COLINDA CON CAMINO; **AL ORIENTE:** EN 6 LÍNEAS 34.20, 13.50, 6.00, 8.05, 12.50, 1.45 M2 Y COLINDA CON CARRETERA; **AL PONIENTE:** EN 8 LÍNEAS 8.30, 6.60, 6.50, 13.40, 7.60, 4.70, 17.53, 14.80 M2 Y COLINDA CON JAIME ARGUELLES DURÁN. CON UNA SUPERFICIE DE 1,062.94 METROS CUADRADOS.

POR LO QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TODA VEZ QUE HA FALLECIDO EL COLINDANTE DEL VIENTO NORTE Y NO SE CONOCE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, **SE PROCEDE A NOTIFICAR VÍA EDICTO AL C. NICOLAS NÚÑEZ**, QUIEN ES COLINDANTE AL VIENTO NORTE. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN **POR UNA SOLA VEZ** EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO AL INTERIOR DE ESTA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE ABRIL DE 2024.

L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MÉNDEZ.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, MÉXICO.-RÚBRICA.

3137.-27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 61/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE MAYO DE 2024.

EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEAZ ABASCAL, NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 82, DEL VOLUMEN 81, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 06 DE JULIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO 16, DE LA MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 172.80 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON ZONA DE DONACIÓN, AL SUR: EN 10.00 MTS. CON MIL CUMBRES; AL ORIENTE EN 17.44 MTS. CON LOTE #15 Y AL PONIENTE: EN 17.12 MTS. CON LOTE #17. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2961.-17, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000387**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 12, VOLUMEN 163, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1985**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL **6,019 VOLUMEN 159, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 09 DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIO Y PLANO ANEXO QUE OTORGA “BANPAIS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSE SALIM HADDAD JALILI, POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE “RESIDENCIAL VOSQUES DEL LAGO” SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO JUAN HORCASITAS ENRIQUEZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, MANZANA UNO, SECTOR CERO CINCO, FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 360.11 M2. AL NORTE: EN 12.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: EN 12.00 METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE VINCENES; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 12; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 10.** EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2961.-17, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 7 Volumen 1035, Libro Primero Sección Primera, de fecha 6 de marzo de 1991, mediante folio de presentación número 870/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 21,306 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 153 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR INMOBILIARIA COTI S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADORES: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR EN PRIMER LUGAR: BANCA SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y COMO DEUDOR Y COMO DEUDOR: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNANDEZ Y COMO ACREEDOR EN SEGUNDO LUGAR: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNANDEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO 39 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO DE CINCUENTA Y DOS CASAS EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL TRESCIENTOS OCHO DE LA CALLE TULPETLAC ESQUINA COLIMA EN SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES LA FRACCION B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMIANDO CUTZTITLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 7.00 M CON ANDADOR COMUN.

AL SUR EN 7.00 M CON PATIO DE LUZ.

AL ORIENTE EN 7.50 M CON CASA NUMERO TREINTA Y OCHO.

AL ORIENTE EN 1 M CON PATIO DE LUZ.

AL PONIENTE EN 7.50 M CON CASA NUMERO 40.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

923-A1.-17, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 186, Volumen 96, Libro Primero Sección Primera, de fecha 5 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 672/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,572 VOLUMEN TRIGÉSIMO SEGUNDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ANGEL OTERO RIVERO NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: BANCO MERCANTIL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ AUTORIZADO POR SU ESPOSA GLORIA ALICIA MARIN DE HERNANDEZ. ASIMISMO, EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO CASA 25 DE ANDADOR PIÑON, LOTE 2, MANZANA XXXII, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ECATEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORESTE 7.00 METROS CON DERECHO DE VIA ESTATAL.

SUROESTE 7.00 METROS CON ANDADOR PIÑON.

SURESTE 17.50 M CON LOTE 3.

NOROESTE 17.50 M CON LOTE 1 Y 1 A.

SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

924-A1.-17, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 560, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1253 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA: 3,259 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN: 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL DE 2005, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 116 CIENTO DIECISIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, EN LA QUE HIZO CONSTAR: IL.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA BERTA CAMACHO CAMACHO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y DE LA OTRA "ALTEQ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS HERNÁNDEZ GARIBAY, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD HARÉ MERITO EN SU OPORTUNIDAD; EMPRESA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE VENDEDORA"; III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MENCIONADO SEÑOR LICENCIADO JAVIER OCHOA GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INTERMEDIARIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA BERTA CAMACHO CAMACHO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL DEUDOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA CUARENTA Y CINCO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DEL LOTE CINCO, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA PIEDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE NOGAL CON NÚMERO OFICIAL CINCO, COLONIA "LA PIEDAD", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CONSTA DE PLANTA BAJA: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR, MEDIO BAÑO, RECÁMARA 1, ESCALERA A LA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: VESTÍBULO, UN BAÑO COMPLETO, RECÁMARA PRINCIPAL, RECÁMARA 2. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO: CP 45; SUPERDICIE CONSTRUIDA: 60.08 M2; PLANTA BAJA: INICIANDO POR EL ACCESO A LA CASA. NORPONIENTE: 2.700 M. ACCESO PROPIO DE LA CASA. SURPONIENTE: 0.450 M. ACCESO PROPIO DE LA CASA. NORPONIENTE: 2.050 M. ANDADOR DE USO COMÚN. NORORIENTE: 5.710 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA; NORORIENTE: 1.890 M. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA. SURORIENTE: 2.800 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 7.150 M. ANDADOR DE USO COMÚN. ARRIBA: PLANTA ALTA. ABAJO: CIMENTACIÓN. PLANTA ALTA: NORPONIENTE: 2.750 M. VACÍO. NORORIENTE: 0.710 M. VACÍO. NORPONIENTE: 2.000 M. VACÍO. NORORIENTE: 4.710 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. VACÍO A PROPIO PATIO DE SERVICIO. NORORIENTE. 1.890 M. VACÍO A PROPIO PATIO DE SERVICIO. SURORIENTE: 2.800 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURPONIENTE: 7.310 M. VACÍO. ARRIBA. AZOTEA. ABAJO: PLANTA BAJA. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR: NORPONIENTE: 1.950 M. LA PROPIA CASA. NORORIENTE: 1.890 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURPONIENTE: 1.890 M. LA PROPIA CASA. ABAJO: EL PREDIO CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO. CP 45. NORPONIENTE: 2.400 M. VIALIDAD PRIVADA. NORORIENTE: 5.000 M. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 44. SURORIENTE: 2.400 M. ANDADOR DE USO COMÚN. SURPONIENTE: 5.000 M. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 46.

EN ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

925-A1.-17, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. DALIA GOMEZ PAZARAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1001 Volumen 1029, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de febrero de 1991, mediante folio de presentación número 642/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 21,506 VOLUMEN 846 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1990 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA COTI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORES LOS SEÑORES: RUBEN VAZQUEZ AGUILAR Y XOCHITL GOMEZ PASARAN DE VAZQUEZ. ASI COMO EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRA DE UNA PARTE COMO ACREEDOR: BANCA SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y COMO DEUDOR: LOS SEÑORES: RUBEN VAZQUEZ AGUILAR Y XOCHITL GOMEZ PASARAN DE VAZQUEZ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 5 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO DE CUARENTA Y OCHO CASAS EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 247 DE LA CALLE TULPETLAC ESQUINA ZACATECAS EN SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES LA FRACCION C RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMIANDO CUTZTITLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

**AL NORTE 7.50 M CON CASA NUMERO 4.
AL SUR 6.50 M CON ANDADOR COMUN.
AL SUR 1 M CON PATIO DE LUZ.
AL ORIENTE 7 M CON PATIO DE LUZ.
AL PONIENTE 7 M CON ANDADOR COMUN.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3048.-22, 27 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ANITA JIMENEZ OLIVARES, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 179,045 VOLUMEN 643 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ Y GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 35 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HACE CONSTAR PROTOCOLIZACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, MISMO EN EL QUE COMPARECEN LOS SEÑORES MARIO JIMENEZ MARTINEZ Y EVA OLIVARES ROJAS COMO VENDEDORES, Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA ANITA JIMENEZ OLIVARES COMO COMPRADORA; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE MARZO DE 2024, CON EL NÚMERO DE FOLIADOR 001449, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 407, VOLUMEN XXII (22 ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO BIENES INMUEBLES DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1970, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE MARZO DE 1970, EN EL QUE SE REUNIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR MARIO JIMENEZ RAMIREZ COMO COMPRADOR Y POR LA OTRA LA SEÑORA FLORENTINA HUERTA VIUDA DE FLORES, ANTE LOS TESTIGOS QUE FIRMAN AL CALCE CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO RIO-TENCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 105.87 M2 CIENTO CINCO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.75 OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON ZANJA; AL SUR: 8.85 OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON SILVESTRE GAMIÑO; AL ORIENTE: 12.20 DOCE METROS VEINTE CENTIMETROS Y LINDA CON WILFRIDO VIZUETT; AL PONIENTE: 12.00 DOCE METROS Y LINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. FLORENTINA HUERTA VIUDA DE FLORES CON ENTRADA Y SALIDA DE DOS METROS QUE SON DE DOS METROS DE ANCHO POR EL LADO NORTE Y QUE CORRESPONDEN A LA ZONA FEDERAL. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN, MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

3049.-22, 27 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV, 54 y 55 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso e, 5, 11 fracción V y 14 fracciones XI, XIV, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 01 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se instruye al Director General del Registro Estatal de Transporte Público, dar continuidad, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo, así como, dar a conocer la lista inicial de poseedores de concesiones que sean candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las mismas, previo cumplimiento de los numerales relacionados con la integración del padrón de concesiones y vehículos correspondiente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 de febrero al 30 de abril de 2024, cuyo listado podrá ser consultado en el link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENC IAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

3128.-27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. VIDAL MELENDEZ ARCE, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,433 VOLUMEN ORDINARIO NUMERO 447 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR EL PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES OTILIO BAENA PIÑA Y ROSA MARIA RAMOS PUNZO, EN FAVOR DE VIDAL MELENDEZ ARCE; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001944**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1642, VOLUMEN 682, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **78,848 VOLUMEN 1,058 (CUADRAGESIMO SEPTIMO JUEGO)** DE FECHA **25 DE JUNIO DE 2010**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAUL SICILIA ALAMILLA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO **01** DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO DE AUTOTIZACION DE SUBDIVISION DE PREDIO Y DEL PLANO RESULTANTE**, QUE SOLICITA EL SEÑOR ALFREDO FLORES GARCIA. **---B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR ALFREDO FLORES GARCIA, COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA EL SEÑOR **OTILIO BAENA PIÑA** COMO COMPRADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE 5, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **LOTE 5: AL NORTE: 10.82 DIEZ METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, LINDA CON EL SEÑOR FIDEL SOLIS; AL SUR: 7.02 SIETE METROS DOS CENTIMETROS, LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 30.10 TREINTA METROS DOS CENTIMETROS, LINDA CON LOTE 6; AL PONIENTE: 36.30 TREINTA Y SEIS METROS TREINTA CENTIMETROS, LINDA CON LOTE 4. SUPERFICIE APROXIMADA: 296.23 METROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

982-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZARATE ZANOTELLI, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO, CON COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 1030/2020 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4.37 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA QUE LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZARATE ZANOTELLI, ES CONSIDERADA ALBACEA DE LA SUCESION DE LA C. MARIA CATALINA ZARATE ZANOTELLI, VISTA POR LA LIC. IDRA IVON CASTILLO ROBLEDO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, CON NUMERO DE FOLIADOR 00928, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1065, VOLUMEN 550, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2004, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,213 VOLUMEN 293 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2003, OTORGADO POR LA LICENCIADA MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LA PROTOCOLIZACION DE ACTUACIONES JUDICIALES Y LA ADJUDICACION DE BIENES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD MERCADO DEL RIO, ACTO QUE FORMALIZAN DOÑA MARGARITA DEL RIO CHAVEZ Y DOÑA MARIA CATALINA ZARATE ZANOTELLI. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA SEGUNDA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "TEOPANACASCO", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS. NORTE: EN VEINTITRES METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR OLEGARIO FUENTES ALEJO; AL SUR: EN VEINTITRES METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ORLANDO URBAN EMBARCADERO; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS Y LINDA CON CAMINO O CERRADA PUBLICA; AL PONIENTE: EN DIEZ METROS CON ORLANDO URBAN EMBARCADERO.** EN ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

983-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE ENERO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 000524, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 765, VOLUMEN 03, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2006, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 25,043 VOLUMEN 503, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO MUÑOZ ARCOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: LA CONSTITUCION DE “CORPORATIVO GUERRERO Y ASOCIADOS”, SOCIEDAD CIVIL, QUE OTORGAN DON DAVID GUERRERO PAREDES Y DOÑA MARIA DE LOS ANGELES PAREDES GARCIA; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: LA SOCIEDAD TIENE POR **OBJETO: A) LA ASESORIA, CONSUTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL EN LOS AMBITOS JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO. -B) LA ADQUISICION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA REALIZACION DE LOS ACTOS O CONTRATOS, ANEXOS O CONEXOS, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES; DENOMINACIÓN: LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA: “CORPORATIVO GUERRERO Y ASOCIADOS”, SEGUIDA TAL DENOMINACIÓN DE LAS PALABRAS SOCIEDAD CIVIL O DE LAS INICIALES “S.C.”; DOMICILIO: CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; DURACIÓN: 99 AÑOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

984-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2024.

Que en fecha 23 de abril de 2024, La C. Martha Aranda García, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 01, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 1 de la manzana 5, del “Fraccionamiento Jardines del Molinito”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 144.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 17.00 metros con propiedad particular; AL SUR: en 17.33 metros con lote 02; AL ORIENTE: en 8.75 metros con calle Azucena; AL PONIENTE: en 08.80 metros con propiedad particular. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

985-A1.- 27, 30 mayo y 4 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE BLAS ISAIAS SORIANO VAZQUEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 493 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 811/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 24, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL E: 9.00 M CON C. TLALNEPANTLA.

AL O: 9.00 M CON LOTE 16.

AL S: 15.00 M CON LOTE 23.

AL N: 15.00 M CON LOTE 25.

SUPERFICIE: 135.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

139-B1.-27, 30 mayo y 4 junio.